

AÑO: **2004**
Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° VII-0245-2004

**ASUNTO: Ratificación de la adhesión de la
Provincia de SanLuis, a la Ley Nacional N°
23.614 de Promoción Industrial.-**

FECHA DE SANCION: **22 de abril de 2004**

Folios 66

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. 5577

ASUNTO: RATIFICACION DE LA ADHESION DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, A

LA LEY NACIONAL Nº 23.614 DE PROMOCION INDUSTRIAL.

FECHA DE SANCION: 22 DE ABRIL DE 2004.

Consta de (56) folios. *LP*



H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 163 FOLIO 263 AÑO 2004
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 20.04.2004 (hora 13.70)
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunto N° 129/04 - Unanimidad
Comision Senado: Industria, Minería, Producción, Fomento y Deporte
Comision Diputados: Industria, Comercio, Fomento y Mercosur
ASUNTO: Proyecto de Ley: - En el marco de lo dispuesto por la ley
N° 5382 (Rensión de Ley) se modifica y deroga la ley N° 4898
"Participación de la Adhesión de la provincia de San Luis, a la
Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial"

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho N°..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho N°..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION N°.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....

SAN LUIS, 20 de Abril de 2004.-

Al Señor Coordinador de Comisiones de la
H. Cámara de Diputados
Dn. LAZARO ROSALES
S/D.

Remito a Ud., Despachos aprobados por la Comisión
Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo, que deben tener origen en Cámara de
Diputados para ser tratados en la próxima Sesión:

**a) Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados y Comisión
de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores.**

- 1) Ley N° 2226: Ley Orgánica de Notariado
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Estrada Nora.
- 2) Ley N° 3222: Reglamentación de las Actividades Profesionales de
Prestamistas de Dinero.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Estrada, Alberto Víctor

**De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la C. De
Diputados y Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes
de C. De Senadores**

- 1) Ley N° 3881: Ley de creación de Area Industrial.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 2) Ley N° 4925: Crea Fondo de Promoción Industrial.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 3) Ley N° 4177: Legislación Provincial sobre Promoción Industrial.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 4) Ley N° 4838: Adhesión de la Provincia a la Ley Nac. N° 23.614 de
Promoción Industrial.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 5) Ley N° 5025: Crea Fondo de Promoción a la Producción.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 6) Ley N° 5224: Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico a la Ruta
Provincial N° 5 "Tramo comprendido entre Rincón del Este y Límite
Este con la Provincia de Córdoba"

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.

7) Ley N° 4584: Destinase al Complejo Habitacional en el Dique La Huertita, Dpto. San Martín, para fines Turísticos.-

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.

8) Ley N° 4917: Ley de Ejercicio Profesional del Turismo.-

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.

De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la C. De Diputados y Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de C. De Senadores

1) Propicia la Derogación de la Ley N° 4846: Referida a la adhesión a la Ley Nac. N° 23.615 "Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS)"

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Vilchez, Nilo M.

2) Propicia Derogación de 5 Leyes -

Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados y Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores

1) Ley N° 5253: Educación Pública de Gestión Privada.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. María G. Ciccarone.

Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados y Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores

1) Propicia la Derogación de 17 Leyes

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Rosalinda Lucero de Garces

Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social del Senado y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados.-

1) Ley N° 5283: Convenio sobre discapacidad.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.

2) Ley N° 5293: Hogares Geriátricos.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.

3) Propicia la Derogación de 167 Leyes.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.

4) Ley N° 4954: Federación de Automovilismo Deportivo.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.

5) Ley N° 4901: Excluye del Estatuto del Empleado Público a los Agentes de la Salud Profesionales y técnicos.



(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip.Cano, Manuel S.

6) Ley N° 3472: Represión de Juegos de azar.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip.Cano, Manuel S.

7) Ley N° 4583: Libreta de Salud.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip.Cano, Manuel S.

Atentamente.-

Sdor. VICTOR HUGO MENENDEZ
PRESIDENTE
Comisión de Control y Seg. Legislativo
Legislatura Provincia de San Luis

SAN LUIS, 19 de Abril de 2004.

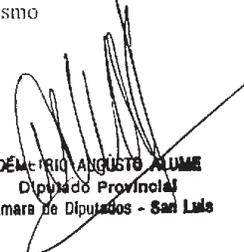
AL SEÑOR PRESIDENTE
BICAMERAL DE REVISIÓN DE LEYES
SENADOR VICTOR HUGO MENÉNDEZ
S/D

Me dirijo a usted a efectos de elevar despachos conjuntos para ingresar como se detalla y a los efectos que se de la tramitación correspondiente.

Cámara Origen: DIPUTADOS

- 1) Ley N° 3851 Ley Creación de Área Industrial
- 2) Ley N° 4925 Ley Crea Fondo de Promoción Industrial
- 3) Ley N° 4177 Legislación Provincial sobre Promoción Industrial
- 4) Ley N° 4838 Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23014 de Promoción Industrial
- 5) Ley N° 5025 Crea fondo de promoción a la Producción
- 6) Ley N° 5224 Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico a la Ruta Provincial N° 5, tramo comprendido entre Rincón del Este y límite Este con la provincia de Córdoba
- 7) Ley N° 4584 -- Destinase al Complejo habitacional en el Dique La Huertita, Dpto. San Martín, para fines turísticos
- 8) Ley N° 4917 - Ley de Ejercicio Profesional del Turismo

Atentamente


DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

V.O.
1005

H. Cámara Diputados
FOLIO
6
San Luis

ENTRADA DESPACHO
20/04/04 Hora 13:00

DESPACHO CONJUNTO N° 129 (UNANIMIDAD)
HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 5382 que disponen la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 4838 por las razones que dan los miembros informantes Senador Orlando Grillo y Diputado Demetrio Augusto Alume, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de San Luis, en todos sus términos, a la Ley Nacional N° 23.614 sus modificaciones y normas complementarias relacionadas con el sistema nacional de promoción industrial.-

Artículo 2°.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.

Artículo 3°.- Derógase la Ley 4838.

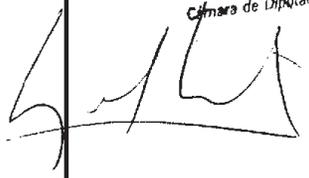
Cámara de origen : Cámara de Diputados
Sala de Comisiones de la Honorable Cámara De Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los trece días del mes de Abril del Año Dos mil cuatro.-
Miembros presentes Comisión de Industria, Minería Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Industria Comercio, Turismo y MERCOSUR.

- Grillo Orlando
- Alume Demetrio Augusto
- Vallone Andrés Alberto
- Endeiza Facundo Andrés
- Estrada Nora Susana
- Rodríguez Ricardo Arturo
- Lucero de Bressano Lucinta
- Hadad Fidel Ricardo
- Cimoli Jorge Osvaldo


DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis



170
305

Acta N° 08/04
En la ciudad de San Luis a trece días del
mes de abril de dos mil cuatro, se reunió
en la Comisión de Industria, Turismo



Comercio y Turismo de la Honorable Cámara
de Diputados con la presencia de los Diputados
Santiago Alceme, Néstor Esteban, Juanita
Bassero, Fidel Haddad, Jorge Cimoli, Facundo
Eudeiza, Andrés Vallero y Ricardo Redi-
guez, y el Senador Orlando Julio se acuerda
emitir despacho por unanimidad calificando
las leyes N° 4925, 4917 y 3332, 3881 5025
y 4838 5081 y 4177 y 4584.2 emitido despacho
por mayoría (no firman los Diputados
Jorge Cimoli y Fidel Haddad) a la ley N° 4583.
Se acordó las 14.20 hrs. de la tarde por finalizarse
de la presente reunión.

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

LEY N° 4838

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY:

- Art. 1.- Ratificase el Decreto N° 3930/88, dictado ad-referendum del Poder Legislativo Provincial, por el cual la Provincia de San Luis adhiere al sistema nacional de promoción industrial.-
 - Art. 2.- Adhiérese la Provincia de San Luis, en todos sus términos, a la Ley Nacional N° 23.614, relacionada con el sistema nacional de promoción industrial.-
 - Art. 3.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
- RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la //
Provincia de San Luis, a los tres días del mes de julio del año //
mil novecientos ochenta y nueve .-

ES COPIA

LECTOR OMAR TORINO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis

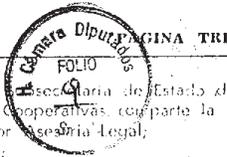
Dr. ANGEL RAFAEL RUIZ
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
de la Provincia de San Luis

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (N)
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis

Dr. BERNARDO PASQUAL QUINZIO
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
de la Provincia de San Luis

Redactó
Control

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (N)
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis



única, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 10 del Decreto N° 35 de fecha 10 de noviembre de 1988, en lo que respecta a la competencia de las entidades provinciales a fin de lograr la coincidencia de las actividades financieras de las entidades provinciales con las del Poder Ejecutivo Nacional, se acuerda que las entidades provinciales que actúan en la provincia es competencia de las entidades provinciales a fin de ejercer dentro de la provincia las funciones de policía laboral en los Artículos 749 y 750 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispone que se adelantando los trabajos, determina la competencia a la realidad de la provincia.

Así mismo se señala que ha de ser observado el Decreto N° 35 de fecha 10 de noviembre de 1988, en lo que respecta a la competencia de las entidades provinciales a fin de ejercer dentro de la provincia las funciones de policía laboral en los Artículos 749 y 750 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispone que se adelantando los trabajos, determina la competencia a la realidad de la provincia.

En consecuencia, se dispone que las entidades provinciales que actúan en la provincia es competencia de las entidades provinciales a fin de ejercer dentro de la provincia las funciones de policía laboral en los Artículos 749 y 750 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispone que se adelantando los trabajos, determina la competencia a la realidad de la provincia.

En consecuencia, se dispone que las entidades provinciales que actúan en la provincia es competencia de las entidades provinciales a fin de ejercer dentro de la provincia las funciones de policía laboral en los Artículos 749 y 750 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispone que se adelantando los trabajos, determina la competencia a la realidad de la provincia.

En consecuencia, se dispone que las entidades provinciales que actúan en la provincia es competencia de las entidades provinciales a fin de ejercer dentro de la provincia las funciones de policía laboral en los Artículos 749 y 750 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispone que se adelantando los trabajos, determina la competencia a la realidad de la provincia.

En consecuencia, se dispone que las entidades provinciales que actúan en la provincia es competencia de las entidades provinciales a fin de ejercer dentro de la provincia las funciones de policía laboral en los Artículos 749 y 750 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispone que se adelantando los trabajos, determina la competencia a la realidad de la provincia.

En consecuencia, se dispone que las entidades provinciales que actúan en la provincia es competencia de las entidades provinciales a fin de ejercer dentro de la provincia las funciones de policía laboral en los Artículos 749 y 750 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispone que se adelantando los trabajos, determina la competencia a la realidad de la provincia.

En consecuencia, se dispone que las entidades provinciales que actúan en la provincia es competencia de las entidades provinciales a fin de ejercer dentro de la provincia las funciones de policía laboral en los Artículos 749 y 750 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispone que se adelantando los trabajos, determina la competencia a la realidad de la provincia.

En consecuencia, se dispone que las entidades provinciales que actúan en la provincia es competencia de las entidades provinciales a fin de ejercer dentro de la provincia las funciones de policía laboral en los Artículos 749 y 750 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispone que se adelantando los trabajos, determina la competencia a la realidad de la provincia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y PRODUCCION

DECRETO N° 3930 - IP - IC - 88.

San Luis, 22 de noviembre de 1988

V I S T O : La Ley Nacional N° 23614 publicada en el Boletín Oficial de la Nación de fecha 12 de noviembre de 1988, y;

CONSIDERANDO:

Que el derecho de las jurisdicciones a acordar beneficios promocionales y a ejercer funciones delegadas previstas en la Ley 23614, queda supeditado a la previa adhesión expresa de sus términos por cada una de las provincias, tal como lo establece el Artículo 52° de la mencionada Ley; Que la Ley 23614, en su Artículo 32°, crea el Consejo Federal de Promoción Industrial, integrada por un representante titular y un suplente designados por cada una de las jurisdicciones adheridas al régimen que instituye la ley mencionada;

Que dentro de los treinta (30) días corridos, de la promulgación de la Ley 23614, el Poder Ejecutivo Nacional, convocará a las jurisdicciones que hayan adherido al régimen de dicha Ley a constituir el Consejo Federal de Promoción Industrial;

Que el presente Decreto administrativo se encuadra en las normas previstas en los artículos 32° y 52° de la Ley 23614 y concordantes; Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

Art. 1°.- Adhiere la Provincia de San Luis, en todos sus términos a la Ley Nacional N° 23614 referida al sistema nacional de promoción industrial.

Art. 2°.- La adhesión dispuesta en el artículo anterior es ad-referendum del Poder Legislativo Provincial, al que se le dará intervención oportunamente.

Art. 3°.- El presente Decreto - Acuerdo, será refrendado por Ss. Ss. los señores: Ministros Secretarios en las Carteras de Industria y Producción, de Gobierno, Justicia y Culto; de Cultura y Educación, de Hacienda y Obras Públicas y de Bienestar Social y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA

LUIS ANTONIO AMITRANO

EDUARDO ANGEL ESTRADA

MIRTHA VERBEKE DE CANTA

CARLOS J. A. SERGNESE

JUAN CARLOS OSTANELLI

GILBERTO ANTONIO ZAVALA

- XX - XXX - XX -

DECRETO N° 3931 - IP - IC - 88.

San Luis, 22 de noviembre de 1988

V I S T O : La Ley Nacional N° 23614 y el Decreto N° 3930/88, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 32° de la Ley 23614 crea el Consejo Federal de Promoción Industrial, integrada por un representante titular y un suplente designados por cada una de las jurisdicciones adheridas al régimen que instituye la ley mencionada; Atento a ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art. 1°.- Designar como representante titular ante el Consejo Federal de Promoción Industrial al señor Ministro Secretario en la Cartera de Industria y Producción Dr. Luis Antonio Amitrano, y como representante suplente al señor Subsecretario de Estado de Industria y Cooperativas C.P.N.D. Oscar Antonio Ruggeri.

Art. 2°.- El presente Decreto, será refrendado por S.S. el señor Ministro Secretario en la Cartera de Industria y Producción.

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA

LUIS ANTONIO AMITRANO

- XX - XXX - XX -

DECRETO N° 2691 - IP - IC - 88.

San Luis, 24 de agosto de 1988

V I S T O :

El Expediente N° 52.740 mediante el cual la firma Cerámica Mercedes S.R.L. solicita prórroga del plazo de puesta en marcha que consigna el Art. 1° del Decreto N° 1145 - IP - IC - 87, y;

CONSIDERANDO:

Que Asesoría Legal, al no encontrar objeciones que oponer a lo solicitado, sugiere el dictado del presente Decreto que haga lugar a lo petitionado en autos;

Que la Asesoría de Estado de la Industria y Cooperativas, comparte la opinión de la Asesoría Legal; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art. 1°.- Ampliar en (12) doce el plazo establecido en el Art. 1° del Decreto N° 1145 - IP - IC - 87, para la puesta en marcha en las instalaciones de las firmas de la firma "Cerámica Mercedes S.R.L."

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por S.S. el señor Ministro Secretario en la Cartera de Industria y Cooperativas.

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ADOLFO RODRIGUEZ S.

LUIS ANTONIO AMITRANO

- XX - XXX - XX -

DECRETOS SINTETIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 19 del Decreto N° 1379-G-82

DECRETOS SINTETIZADOS G.

DECRETO N° 3919 - G - SEGG - 88.

San Luis, 21 de Noviembre de 1988

Art. 1°.- Declarar de Inter. Prov. FABRINO SOL DE ORO 88 que organiza por la firma SCHMID HEISS, Y C. S.R.L. propietarios de la fábrica de los días 3 al 11 de diciembre del año en curso en el Centro Recreativo "El Cho"

DECRETO N° 3920 - G - SEGG - 88.

San Luis, 21 de Noviembre de 1988

ARTICULO 1°.- Autorizar a Dirección Administración de Secretaría General de Gobernación, a extender la correspondiente Orden de Pago, a favor de "LA TEJA DEL LAGO", por la suma de Cinc y Cinco Mil Cuatrocientos Veintidos Pesos con Setenta Centavos (A 55.42) conforme a las facturas agregadas de 1 a 17.

- XX - XXX - XX -

DECRETOS SINTETIZADOS - GJC -

DECRETO N° 3805 GJC (SEGC) -

San Luis, 7 de Noviembre de 1988

Art. 19.- RECONOCER la antigüedad



Leyes Nacionales	Leyes Provinciales	Decretos Nacionales	Decreto de Necesidad y Urgencia	Decreto	Dictámenes Proc. Tesoro	Dictámenes Ministerio	Dictámenes de la A.F.I.P.
------------------	--------------------	---------------------	---------------------------------	---------	-------------------------	-----------------------	---------------------------

SISTEMA NACIONAL DE PROMOCION INDUSTRIAL.

BUENOS AIRES, 26 de Agosto de 1988

BOLETIN OFICIAL, 08 de Noviembre de 1988

Vigentes

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 62
 NRO. DE ART. QUE ESTABLECE LA ENTRADA EN VIGENCIA 61
 FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 1988 11 09
 OBSERVACION VER CAPITULO 4 (SUSPENSION DE LOS REGIMENES DE
 PROMOCION INDUSTRIAL) LEY 23697 (B.O. 25-9-89) LEY DE
 EMERGENCIA ECONOMICA

TEMA

PROMOCION INDUSTRIAL-INSTALACION DE PLANTAS INDUSTRIALES-REGIMENES SECTORIALES-
 REGIMENES REGIONALES-BENEFICIOS TRIBUTARIOS-CREDITO FISCAL-EXENCIONES IMPOSITIVAS-
 DERECHOS DE IMPORTACION-ASISTENCIA FINANCIERA-CONSEJO FEDERAL DE PROMOCION
 INDUSTRIAL-INVERSIONES EXTRANJERAS-CONTRIBUCIONES ESPECIALES-BANCO NACIONAL DE
 DESARROLLO-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR-OBLIGACIONES PROMOCIONALES-
 SAN LUIS

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.
 SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

DEFINICIONES Y OBJETIVOS (articulos 1 al 4)

artículo 1:

ARTICULO 1.- Institúyese un único sistema nacional de promoción industrial para el establecimiento de nuevas actividades industriales y la expansión, reconversión y modernización de las existentes.

Este sistema estará constituido por la presente ley, su decreto reglamentario general, las normas legales que se sancionen en virtud de lo dispuesto por el artículo 8, un decreto de promoción regional de carácter sectorial, un decreto de promoción para proyectos prioritarios, un decreto para la promoción selectiva de inversiones y reinversión de utilidades, y la normativa que se dicte con arreglo a las disposiciones anteriores.

m) Apoyar las instalaciones industriales en las zonas y tareas de frontera para asegurar el establecimiento y arraigo de la población

n) Promover proyectos de inversión en sectores industriales específicos que por su envergadura y por su significativa importancia en la conformación del perfil industrial del país, adquieran carácter prioritario.

Ñ) Asegurar el desarrollo de las industrias necesarias para la defensa nacional.

o) Impulsar la creación y expansión o perfeccionamiento de empresas orientadas a desarrollar exportaciones de alto valor agregado o que contribuyan a la sustitución eficiente de importaciones, procurando



no afectar la provisión de materias primas a la industria local.

p) Estimular la renovación, modernización y expansión de los activos fijos de las empresas industriales y en especial incentivar la reinversión dentro de las regiones promovidas de las utilidades en ellas generadas.

artículo 2:

ARTICULO 2.- La promoción industrial se realizará mediante la utilización de los mecanismos dispuestos en la presente ley de manera coordinada con las pautas y orientaciones que se establezcan en la política de desarrollo, su función consistirá en lograr, mediante la aplicación de un criterio y programado, el despliegue que armónico y dinámicamente eficiente de la actividad productora en todo el territorio nacional.

Son objetivos del sistema:

- a) Apoyar la expansión y fortalecimiento de la industria nacional, creando las condiciones para favorecer la inversión y la capitalización del sector, una elevada tasa de crecimiento de su producción, y el logro y mantenimiento de su competitividad.
- b) Priorizar la constitución y desarrollo de empresas industriales de capital nacional.
- c) Procurar la democratización del poder económico y apoyar la expansión de las pequeñas y medianas industrias.
- d) Propender al desarrollo científico y tecnológico del país a través del estímulo al desarrollo, adaptación e incorporación de tecnologías de avanzadas y al fortalecimiento de la capacidad total de generación de tecnología, tanto en la industria existente como en la que se instale.
- e) Apoyar la reconversión y reestructuración de las industrias existentes a fin de mejorar su productividad.
- f) Armonizar la promoción industrial con las necesidades socioeconómicas de la población asegurando condiciones de vida dignas y vivienda adecuada al personal que empleen las empresas.
- g) Impulsar el pleno y eficiente empleo de los recursos humanos, contribuir a alcanzar niveles crecientes de ocupación de mano de obra industrial en la áreas de menor desarrollo económico relativo y propender a su capacitación técnica profesional.
- h) Preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y a los recursos naturales por la actividad industrial.
- i) Tender hacia una configuración especial de la actividad económica que mediante la aplicación de estímulos diferenciales revierta las distorsiones y desequilibrios actuales de orden económico social, cultural y poblacional, propendiendo a la integración económica del territorio nacional y a la creación de espacios económicos complejos capaces de disminuir progresivamente la necesidad de incentivos para su sostenimiento y desarrollo.
- j) Estimular las inversiones en industrias que den lugar a un máximo aprovechamiento de los recursos naturales de la región mediante su industrialización en las zonas de origen, apoyando la incorporación y desarrollo de tecnologías aplicadas a ese fin y la integración vertical de la región, sin perjuicio de estimular también dentro de la misma región las inversiones en otras industrias de alto valor agregado.
- k) Desarrollar actividades en complementación y apoyo con países limítrofes cuando razones geoeconómicas lo hagan conveniente.
- l) Lograr una adecuada complementación con los regímenes locales de promoción y apoyar el desarrollo de áreas y parques industriales y la instalación de empresas en los mismos.

artículo 3:

ARTICULO 3.- A los fines del artículo 1, se considerarán proyectos prioritarios aquellos que por su magnitud tengan potencialmente repercusiones significativas sobre la estructura económica del país, satisfagan definiciones específicas de la política de desarrollo a nivel nacional y respondan a algunos de



los criterios que se enuncian a continuación.

- a) Industrias intensivas en tecnología, basadas en la investigación científica o tecnológica o en el uso intensivo de recursos humanos calificados.
- b) Industrias que directa o indirectamente tengan un impacto favorable en el balance de divisas del país.
- c) Industrias básicas o de lento retorno del capital que requieran condiciones especiales para la creación en el país de nuevas tecnologías o para la apertura de nuevos mercados.

artículo 4:

ARTICULO 4 - Los decretos específicos a los que alude el artículo 1 serán dictados por el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 2, las normas legales que se sancionen de acuerdo con el artículo 8 y las facultades acordadas por la presente ley.

**TITULOS II
INCENTIVOS PROMOCIONALES (artículos 5 al 28)**

**CAPITULO I
REGIMEN DE PROMOCION REGIONAL CON CARACTER SECTORIAL (artículos 5 al 12)**

artículo 5:

ARTICULO 5 - El decreto de promoción regional con carácter sectorial podrá contemplar, para proyectos acogidos al mismo los siguientes estímulos:

- a) A los inversionistas.

Provisión de bonos de crédito fiscal nominativos y transferibles por un primer y único endoso, por un monto de hasta el 40% de la inversión estipulada en el proyecto, imputables al pago de obligaciones relativas a los siguientes tributos o a los que en su momento lo sustituyan o complementen:

- Impuesto a las Ganancias.
- Impuesto sobre los capitales.
- Impuesto al Patrimonio Neto.
- Impuesto sobre los Beneficios Eventuales.
- Impuesto al Valor Agregado.

La tasa máxima de Beneficio por departamento o partido resultará de sumar a una tasa base de hasta el veinte por ciento (20%) un adicional de hasta veinte puntos, que se graduará de acuerdo con los coeficientes sobre el valor agregado a que hace referencia el artículo 8.

La imputación de estos bonos podrá efectuarse a partir del momento en el que, se acredite que se haya efectivizado la inversión en términos reales y hasta el tercer año calendario a partir del correspondiente al de la fecha de inversión y en ningún caso podrán generar saldo a favor de los contribuyentes. Los montos computables serán actualizables mediante la aplicación del índice al que alude el artículo 51, referido al mes anterior al acto administrativo que acuerde los beneficios, de acuerdo con la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes inmediato anterior al de imputación de los bonos. Los bonos no computados hasta el tercer año caducarán automáticamente.

La titularidad de la inversión deberá permanecer en manos de los beneficiarios o sus derechohabientes durante un plazo mínimo obligatorio de tres años contados a partir de la puesta en marcha del proyecto, caso contrario, se tendrá por no cumplido el compromiso de Inversión, resultando de aplicación las normas enunciadas en el Artículo 48.

Si la titularidad se extendiera a la totalidad del plazo de vigencia de los respectivos proyectos acogidos a este régimen, los bonos adquirirán el carácter de no reintegrable.

Si luego de cumplido el plazo mínimo de tres años no se la mantuviere, los bonos imputados o transferidos deberán ser



reembolsados por los inversionistas en la medida que indica la siguiente tabla:

Años de mantenimiento de la Proporción a reintegrar titularidad contados a partir de la puesta en marcha.

de tres (3) hasta antes de cumplido el sexto año 100 %
 de seis (6) hasta antes de cumplido el noveno año 60 %
 de nueve (9) hasta antes de la finalización del plazo 30 %

Pérdida la titularidad de la inversión una vez finalizado el tercer año y antes de cumplirse el plazo de seis años contados a partir de la puesta en marcha, los montos a reintegrar deberán ser cancelados en seis cuotas anuales iguales y consecutivas a partir del vencimiento de este plazo;

Si la pérdida de la titularidad se verificará cumplido el plazo de seis años, los montos deberán cancelarse a partir del año en el que se verificará la pérdida, en tantas cuotas anuales iguales y consecutivas como años restaren hasta el décimo segundo contado a partir de la puesta en marcha.

Los montos a reintegrar en todos los casos serán actualizables mediante la aplicación del régimen que a tales efectos se establezca reglamentariamente y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 51.

b) A las Empresas
 Las empresas titulares de los proyectos podrán ser beneficiarias de:

1) Bonos de crédito fiscal no reintegrables, imputables al pago de obligaciones originadas en los proyectos promovidos, emergentes de los siguientes tributos o los que en su momento los sustituyan o complementen:

- Impuesto a las Ganancias.
- Impuesto sobre los Capitales.
- Impuesto al Valor Agregado, excepto el generado por importaciones.

Estos bonos serán nominativos e intransferibles, salvo los casos especialmente previstos en la presente ley y tendrán una preimputación por ejercicio comercial que limitará su utilización para el pago de obligaciones tributarias devengadas en cada uno de los ejercicios, no pudiendo su uso generar saldos a favor del contribuyente.

Dichos bonos serán actualizables según el procedimiento previsto en el inciso a) de este artículo. Los bonos no utilizados contra obligaciones devengadas en los ejercicios para los que fueron preimputados caducarán automáticamente. Los bonos asignados para cada ejercicio fiscal serán utilizables en la proporción en la que se cumplimenten las unidades de producción comprometida.

2) Exención parcial del monto de los derechos de importación correspondientes a bienes de capital y sus partes y repuestos, destinados al proyecto, no producidos en el país, según se establece en el Nomenclador Arancelario de importación (NADI), de acuerdo con la normativa que al respecto formule la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

3) Créditos de mediano y largo plazo que aseguren el adecuado desenvolvimiento del proyecto durante su período de vigencia, en las condiciones que se estipulen por vía reglamentaria.

4) Asistencia tecnológica aplicada a la actividad respectiva.

5) Facilidades para el aprovisionamiento de materias primas, prestación de servicios y compra o locación de bienes del dominio del Estado.

6) Autorización para computar en el IVA la totalidad del crédito fiscal emergente por importación o compra en el mercado interno de bienes de capital destinados al proyecto, en el ejercicio fiscal en el que el respectivo impuesto les hubiera sido facturado.

artículo 6:

ARTICULO 6.- Los estímulos promocionales a las empresas beneficiarias de este régimen tendrán una duración máxima de 12 ejercicios comerciales, contados a partir del de la puesta en



marcha del proyecto. No obstante ello, a partir del tercero, para poder gozar de los beneficios que correspondieren a los ejercicios subsiguientes hasta el usuario, la autoridad de concesión y control deberá expedir constancia del cumplimiento de los compromisos asumidos para los anteriores, entendiéndose que en el supuesto de concesiones efectuadas por el PEN o el Ministerio de Economía de la Nación la función podrá ser delegada en la autoridad de aplicación. Idéntico requisito regirá para el goce de los beneficios correspondientes a los bienes comerciales que restaren.

artículo 7:

ARTICULO 7.- La cuantía de los bonos de crédito fiscal a adjudicar a las empresas titulares de proyectos promovidos según el régimen del presente capítulo, se calculará como porcentaje del valor agregado previsto en los mismos durante el lapso de vigencia de los beneficios o de la ponderación de uno o más de sus componentes, con especial consideración de la nómina salarial, según la definición que el Honorable Congreso de la Nación efectúe de acuerdo con lo establecido en el artículo 8. Dicha cuantía no podrá superar el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda según la localización del proyecto, sobre el valor agregado por éste, ni el monto total de los tributos originados por el proyecto contra los que resultaren imputables los bonos, salvo en el caso contemplado en el artículo 10. El decreto correspondiente a este régimen establecerá las pautas de preimputación por ejercicio comercial a los fines de la distribución de la cuantía total de bonos resultantes para los proyectos. Dicha preimputación podrá cubrir el monto de los tributos devengados con anterioridad al ejercicio de la puesta en marcha y deberá fijar pautas decrecientes de asignación a partir de esta última.

artículo 8:

ARTICULO 8 - El Honorable Congreso de la Nación, a propuesta del Poder Ejecutivo Nacional, fijará las tasas máximas de incentivo a utilizar, así como los criterios o las prioridades sectoriales a las que deberá ajustarse la promoción en las distintas zonas y la definición de "Valor Agregado" o la de los componentes del mismo que, según lo previsto en el artículo 7 de la presente Ley, deberá emplearse para el cálculo de los incentivos promocionales. A los fines de la fijación de las tasas máximas, la propuesta de estímulos diferenciales en función de los objetivos enunciados en el artículo 2 de la presente Ley, en especial los del inciso i), cuyos efectos tendrá en cuenta principalmente los siguientes criterios:

- a) Mayor población con necesidades básicas insatisfechas respecto de la población total.
- b) Menor producto bruto industrial geográfico respecto del producto bruto geográfico total.
- c) Mayor distancia en relación al kilómetro cero.
- d) Menor densidad de la población.
- e) Mayores tasas de desempleo abierto y subempleo.
- f) Menor población ocupada en el sector industrial respecto de la ocupación total.
- g) Migración neta en relación a la población total.
- h) Inferiores valores de las variables indicativas de dotación de infraestructura.

Las tasas máximas de incentivo sobre valor agregado serán determinadas por departamento o partido. Para la cuantificación de las variables expuestas precedentemente se utilizarán datos oficiales con el mayor grado de actualización disponible, provenientes del INDEC o del Consejo Federal de Inversiones, correspondientes a cada departamento o partido. En los casos en que dichos datos no existan con ese nivel de desagregación, se tomarán los correspondientes a la jurisdicción provincial.

En aquellos casos de departamentos colindantes pertenecientes a jurisdicciones provinciales distintas que presenten similitudes estructurales, se contemplarán factores de corrección que tiendan a homogeneizar las tasas de incentivo.



A fin de garantizar la neutralización de las distorsiones y desequilibrios a que se hace referencia el objetivo enunciado en el inciso i) del artículo 2 de la presente ley, las tasas sobre valor agregado a asignar por departamento o partido tendrán como límite inferior el valor cero para aquellos que queden definidos como los más favorecidos en la relación desigual que se procura corregir. Asimismo, con el objeto de estimular el desarrollo de las tareas de frontera, se priorizará la intensidad de los incentivos para los mismas. En materia de sectorización, se deberá priorizar el logro del pleno empleo productivo de los recursos humanos y la industrialización de los recursos naturales y productos primarios en origen, así como la integración con actividades industriales existentes.

Ley 23.697 Art. 10
(B.O. 25-09-89).

artículo 9:

ARTICULO 9 - El Poder Ejecutivo Nacional deberá elevar la propuesta a la que alude el artículo anterior, juntamente con el dictamen que sobre la misma formula el Consejo Federal de Promoción Industrial, creado por el artículo 32 de esta Ley. A tales efectos este organismo contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir de la notificación que el Poder Ejecutivo Nacional deberá hacerle de la propuesta, entendiéndose que la falta de pronunciamiento, vencido el citado plazo, implica un dictamen favorable de dicho organismo. En este último supuesto, el Poder Ejecutivo Nacional quedaría eximido de la obligación de adjuntar el dictamen del Consejo Federal de Promoción Industrial, debiendo dar cuenta de tal circunstancia.

artículo 10:

ARTICULO 10 - Cuando un proyecto comprenda exportaciones u operaciones en el mercado interno exentas del IVA, a los fines de la restricción que a la cuantía asignable de bonos impone el artículo 7 de la presente Ley, se considerará que el monto de los impuestos contra los que dichos bonos son imputables comprende la suma que resulte de aplicar, al valor agregado del proyecto involucrado en las exportaciones y operaciones exentas, la tasa general del gravamen vigente al tiempo del acto de concesión de beneficios.

artículo 11:

ARTICULO 11.- La limitación a la que se refiere el artículo 5 inciso b) de la presente ley en cuanto a la intransferibilidad de los bonos de crédito fiscal, no será de aplicación cuando se verifiquen exportaciones u operaciones en el mercado interno exentas del IVA. En tales casos la cuantía de bonos transferibles resultará de la aplicación de la siguiente fórmula.

$B' = (B \cdot T) : T$

B' = Cuantía de bonos que adquieren transferibilidad en virtud de la exportación u operación exenta;

B = Cuantía de bonos que adquieren transferibilidad en virtud de la exportación u operación exenta;

B = Cuantía de bonos asignados para el ejercicio comercial en el que se efectúa la exportación y operación exenta;

T = Monto de Impuestos en moneda constante, cancelable con bonos, que según el proyecto corresponde ingresar por el ejercicio comercial en el que se verifica la exportación y operación exenta, incluida la suma prevista en el artículo 10 in fine;

T = Impuesto en moneda constante que, de acuerdo con la metodología del artículo 10 de la presente ley, corresponde a las exportaciones u operaciones exentas que se verifiquen en el ejercicio comercial.

En el supuesto de exportaciones, facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a adicionar esta promoción a cualquier otra que pudiera corresponder a las mismas en virtud de normativas de carácter general o especial que contemplan restricciones.

**artículo 12:**

- ARTICULO 12 - Los bonos sólo adquirirán transferibilidad por autorización expresa de la autoridad de concesión de los beneficios. La asignación de este nuevo beneficio sólo podrá efectuarse una vez que dicha autoridad verifique el cumplimiento de los requisitos que el decreto correspondiente a este régimen establezca, tanto en lo formal como a los fines de la acreditación de las operaciones pertinentes. La transferibilidad sólo podrá operarse mediante un primer y único endoso. La reglamentación establecerá plazos taxativos de tramitación y verificación de las solicitudes de transferibilidad, vencidos los cuales se considerará aceptada la solicitud respectiva.

CAPITULO 2**REGIMEN DE PROYECTOS PRIORITARIOS (artículos 13 al 16)****artículo 13:**

ARTICULO 13 - El decreto de promoción de proyectos prioritarios podrá contemplar, para proyectos acogidos al mismo, los siguientes estímulos.

a) A los inversionistas.

Provisión de bonos de crédito fiscal nominativos y transferibles por un primer y único endoso, por un monto de hasta treinta por ciento (30%) de la inversión estipulada en el proyecto, a los que les serán aplicables las regulaciones y limitaciones previstas en el inciso a) del artículo 5 de la presente ley, salvo las contenidas en su segundo párrafo.

b) A las empresas

Las Empresas titulares de los proyectos podrán ser beneficiarias de:

1) Bonos de crédito fiscal no reintegrables, imputables al pago de obligaciones originadas en los proyectos promovidos, emergentes de los siguientes tributos o los que en su momento los sustituyan o complementen:

- Impuesto sobre los capitales.
- Impuesto a las Ganancias.

Serán de aplicación respecto de estos bonos las limitaciones y regulaciones previstas para sus similares en el acápite 1) del inciso b) del artículo 5 de la presente ley, salvo la que habilita la posibilidad de su transferencia.

2) Bonos de crédito fiscal nominativo no reintegrables, imputables al pago de cualquier impuesto nacional y transferibles por un primer y único endoso, cuya utilización quedará habilitada en la medida del cumplimiento de los planes de exportación previstos en el proyecto.

La cuantía de estos bonos no podrá superar el monto que resulte de aplicar sobre el valor agregado involucrado en las exportaciones, el porcentaje que determine el Poder ejecutivo Nacional de la alícuota del IVA vigente al momento de la concesión de los beneficios. La actualización del valor de estos bonos se practicará mediante la aplicación del régimen que a tales efectos se establezca reglamentariamente y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 51.

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a adicionar este beneficio a cualquier otro que pudiera corresponder por tales exportaciones.

3) Los incentivos previstos en los acápites 2 a 6 del inciso b) del artículo 5.

artículo 14:

ARTICULO 14.- Los estímulos promocionales a las empresas beneficiarias tendrán una duración máxima de ocho ejercicios comerciales contados a partir del de la puesta en marcha. No obstante ello, para el goce de los beneficios a partir del segundo bienio comercial, se deberá contar con las constancias de cumplimiento de compromisos a las que se refiere el artículo 6,



emitidas por la autoridad de aplicación.

Artículo 15:

ARTICULO 15 - La cuantía de los bonos de crédito fiscal a que se refiere el acápite 1) del inciso b) del artículo 13, se calculará como porcentaje de la suma de los siguientes conceptos:

- La inversión fija un equipo nacional o equipo importado, en este último caso sólo cuando no se produjera en el país o cuando su abastecimiento local no cumpla condiciones de calidad o plazos de entrega razonable.
- Gastos de investigación y desarrollo de tecnología aplicada que se ajusten a los objetivos de la presente ley.

En ningún caso dicho porcentaje podrá ser superior al que a tales fines fije el decreto correspondiente al presente régimen, ni la cuantía de bonos resultante podrá superar el monto de los tributos correspondientes al proyecto, contra los que los bonos son imputables.

El decreto que regule este régimen establecerá las pautas y procedimientos de preimputación por ejercicio a los fines de la distribución de la cuantía de los bonos. Dicha preimputación podrá cubrir el monto de los tributos devengados con anterioridad al ejercicio comercial en el que se verifique la puesta en marcha y deberá fijar pautas decedentes a partir de esta última.

artículo 16:

ARTICULO 16.- Los proyectos acogidos a este régimen deberán sujetarse a los programas de integración de insumos y partes de producción nacional que se establezcan en los respectivos actos administrativos de concesión de beneficios, los que deberán respetar los porcentajes mínimos obligatorios para dicha integración que fije el decreto correspondiente a este régimen.

**CAPITULO 3
REGIMEN PARA LA PROMOCION SELECTIVA DE INVERSIONES Y REINVERSIONES
DE UTILIDADES. (artículos 17 al 18)**

artículo 17:

ARTICULO 17.- El decreto que regule la promoción selectiva de inversiones y reinversiones de utilidades podrá contemplar la provisión de bonos de crédito fiscal no reintegrables:

- a) A empresas que desarrollen actividades industriales, extractivas, de producción primaria o de construcción de inmuebles, por un monto de hasta el quince por ciento (15%) de la inversión que efectivamente realicen en bienes muebles amortizables, nuevos, de origen nacional, afectados a las explotaciones en las condiciones que fije el reglamento y en tanto se trate de bienes comprendidos en el listado que a tal efecto establezca la respectiva autoridad de concesión con vigencia para cada año calendario.

La autoridad de concesión de los beneficios privilegiará aquellas adquisiciones enmarcadas en planes y programas sectoriales de reconversión industrial que procuren el logro de economías de especialización y aglomeración, la estandarización y la mejora en la calidad de los productos.

- b) A empresas industriales, por un monto de hasta el quince por ciento (15%) de la inversión que efectivamente realicen en construcción o ampliación de vivienda destinada a su personal en relación de dependencia, siempre que se trate de vivienda que encuadre en las especificaciones que a su respecto se estipulen reglamentariamente y su provisión al personal se ajuste a las condiciones que se fijen por la misma vía.
- c) A las empresas que, como consecuencia de normativas de orden nacional, provincial o municipal, deban realizar un traslado forzoso de sus instalaciones industriales y opten por asentarse en un área de parque industrial dentro de la misma jurisdicción, por un monto de hasta el quince por ciento (15%) de la inversión que



efectivamente realicen en inmuebles afectados a ese fin, en las condiciones que sigue el reglamento. Cuando las inversiones previstas en este artículo fueran efectuadas por empresas industriales localizadas en zonas que resulten promocionadas por aplicación de las disposiciones del artículo 8, los porcentajes de los incisos a) y b) del presente artículo se incrementarán en la magnitud porcentual de incentivo sobre valor agregado correspondiente a la localización de la empresa.

artículo 18:

ARTICULO 18.- Los bonos de crédito fiscal a otorgar a beneficiarios de este régimen serán nominativos e intransferibles y podrán imputarse al pago de obligaciones relativas a los siguientes tributos o a los que en su momento los sustituyan o complementen:

- Impuesto a las Ganancias.
- Impuesto sobre los Capitales.
- Impuesto al Patrimonio Neto.
- Impuesto al Valor Agregado.

La imputación de estos bonos podrá efectuarse a partir del momento en que se efectivice la inversión o a partir de la fecha de habilitación de los respectivos bienes, según lo determine el decreto regulador de este régimen, siendo los montos actualizables mediante la aplicación del índice al que alude el artículo 51 referido al mes anterior al de la efectivización de la inversión; de acuerdo con la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes anterior al de la imputación de los bonos.

Tratándose de explotaciones agropecuarias, los bonos serán transferibles por un primer y único endoso por un valor de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de los mismos.

En ningún caso la imputación de estos bonos podrá generar saldo a favor de los contribuyentes.

El decreto regulador de este régimen establecerá los plazos y condiciones para las respectivas imputaciones, así como para la habilitación de los bienes.

CAPITULO 4**DISPOSICIONES COMUNES (artículos 19 al 28)****artículo 19:**

ARTICULO 19.- El decreto reglamentario general establecerá las cales de garantías que deberán exigirse para preservar el crédito fiscal en los casos de otorgamiento de bonos de crédito fiscal a los inversionistas.

artículo 20:

ARTICULO 20.- Cuando razones de fuerza mayor justificaran modificaciones en la pre imputación de los bonos de crédito fiscal, las mismas sólo podrán ser dispuestas por la autoridad de aplicacinn, previa la intervención de la autoridad local si ésta hubiere concedido el beneficio, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo 22, segundo párrafo. En ningún caso su aplicación podrá extenderse más allá de los tributos correspondientes al último ejercicio comercial comprendido en el proyecto.

artículo 21:

ARTICULO 21.- Las modificaciones de cualquier índole que intentarán introducirse a los proyectos a los que se hubieran acordado beneficios promocionales contemplados en los capítulos I y II del presente título deberán ser resueltas por la autoridad que concedió tales beneficios, salvo que se tratara de alguno de los supuestos previstos en el artículo siguiente.

**artículo 22:**

ARTICULO 22.- Toda modificación que implique una ampliación de los plazos de puesta en marcha del mismo, deberá ser resuelta por decreto del Poder Ejecutivo Nacional. No obstante ello, la autoridad de aplicación, el Ministerio de Economía de la Nación y la autoridad local habilitada para la concesión de los beneficios promocionales, según correspondiere, quedan facultados para acordar una primera prórroga de la puesta en marcha de los proyectos aprobados por ellos por un plazo que no exceda de la mitad del concedido originariamente. En tales casos quedan asimismo facultados para modificar la preimputación de los bonos de crédito fiscal correspondientes al proyecto en función de la prórroga concedida. A estos fines deberán dejar constancia, en los bonos emitidos, de la modificación de la preimputación dispuesta, en la forma y condiciones que establezca el decreto reglamentario general.

A los fines del tratamiento de toda modificación que implique una variación en el costo fiscal del proyecto en términos reales, deberá computarse la inversión real, total del proyecto con sus modificaciones, a efectos de determinar la autoridad de concesión que corresponda. Su aprobación deberá ajustarse a los requisitos formales y sustanciales que prevé esta ley para la aprobación de proyectos y el otorgamiento de beneficios.

artículo 23:

ARTICULO 23.- Los regímenes de incentivos previstos en este título para un proyecto o inversión no son acumulables entre sí ni con los beneficios de otros regímenes de promoción de carácter nacional, generales o especiales, incluso aquéllos vinculados a la deuda externa, vigentes o futuros, que pudieran alcanzar tales proyectos o inversiones.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación en los siguientes casos:

- 1) Respecto de las normas de promoción de exportaciones.
- 2) Respecto de los beneficios previstos en el artículo 17, inciso b), en el caso de proyectos amparados por los regímenes de los capítulos I y II.

artículo 24:

ARTICULO 24.- Los montos de bonos del crédito fiscal acordados según la presente ley no constituirán materia imponible a los fines de la determinación de obligaciones tributarias de orden nacional, ni serán deducibles para la fijación del valor impositivo de los respectivos bienes.

artículo 25:

ARTICULO 25.- Los proyectos para los que se soliciten los beneficios de los capítulos 1 y 2 del presente título deberán prever instalaciones en las que el total del equipamiento sea nuevo, sin uso. La autoridad de aplicación podrá autorizar, en casos de excepción, la utilización de equipos usados cuando se trate de equipos importados que entrando al país por primera vez, constituyan un avance tecnológico significativo.

artículo 26:

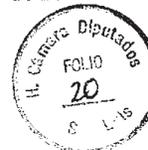
ARTICULO 26.- Los proyectos que soliciten el acogimiento a los beneficios previstos en los capítulos 1 y 2 del presente título, deberán acreditar como mínimo un aporte genuino de capital propio de un treinta por ciento (30%) sobre la inversión total.

A tales fines:

a) Se considerará aporte genuino aquel que consiste en dinero libremente disponible o bienes muebles o inmuebles afectados al proyecto, libres de todo gravamen o pasivo.

b) No se computará como capital propio.

- 1) El capital que provenga de la utilización de beneficios promocionales.



2) Los fondos autogenerados por la beneficiaria del proyecto. El aporte genuino del capital propio a que se refiere el presente artículo deberá integrarse con anterioridad a la puesta en marcha del proyecto, salvo casos de excepción debidamente autorizados por la autoridad de aplicación, la que en tales casos deberá fijar los plazos especiales a los que quedará sujeta dicha integración.

artículo 27:

ARTICULO 27.- Los actos administrativos que concedan beneficios previstos en los capítulos 1 y 2 del presente título, que transgredan la normativa de los decretos que regulan los respectivos regímenes o los requisitos establecidos por esta ley y sus normas reglamentarias, serán considerados nulos de nulidad absoluta y no generarán derechos adquiridos para sus beneficiarios.

El decreto reglamentario general establecerá los procedimientos a seguir en tales casos.

artículo 28:

ARTICULO 28.- Anualmente el Poder Ejecutivo Nacional, previo dictamen del Consejo Federal de Promoción Industrial, incluirá en el respectivo proyecto de ley de Presupuesto.

- 1) Los cupos fiscales globales anuales correspondientes a los regímenes de promoción previstos en los capítulos 1 a 3 del presente título.
- 2) La asignación por jurisdicción de los cupos fiscales globales anuales correspondientes a los regímenes de los capítulos 1 y 3.

La propuesta del Poder Ejecutivo Nacional estará sujeta al requisito de que en ningún caso:

- a) En los dos primeros ejercicios presupuestarios en los que resulte de aplicación el presente artículo, la relación entre la suma de los cupos fiscales globales a que alude el precedente inciso 1), neta de las afectaciones a proyectos aprobados con anterioridad, y el PBI proyectado para el ejercicio presupuestario, sea inferior al tres por mil (3%);
 - b) El monto del cupo fiscal global anual correspondiente al régimen del capítulo II exceda al treinta por ciento (30%) de la suma de los cupos a que alude el inciso 1) del presente artículo.
- Los cupos fiscales constituirán los límites máximos dentro de los cuales y mediante la afectación a los mismos prevista en el artículo 41, se podrán acordar los beneficios promocionales de los capítulos 1 a 3 del presente título.
- Los cupos anuales que en definitiva se aprueban serán prorrogados automáticamente hasta tanto se fijen los cupos fiscales para el ejercicio económico siguiente.

TITULO 3**BENEFICIARIOS (artículos 29 al 30)****artículo 29:**

ARTICULO 29.- Podrán ser beneficiarios de los regímenes de la presente ley, con las limitaciones que se indican en este artículo:

- a) Las personas físicas domiciliadas en el país de acuerdo al artículo 89 del Código Civil.
 - b) Las personas de existencia ideal, privadas o públicas, constituidas o habilitadas para operar en el país, conforme a las leyes argentinas y con domicilio legal en el territorio nacional.
 - c) Las personas físicas que hubieran obtenido permiso de residencia en el país en las condiciones establecidas por regímenes especiales de fomento a la inmigración calificada.
 - d) Los inversores extranjeros que constituyan el domicilio en el país conforme a la Ley 19.549.
- Cuando un inversor extranjero resulte beneficiario del presente



regimen, sea en calidad de inversor o empresa titular de un proyecto, no podrá girar utilidades al exterior hasta tanto acredite haber invertido utilidades al margen de las comprometidas para llevar adelante cada proyecto promovido, por un monto igual superior al valor de los bonos de crédito fiscal efectivamente utilizados, sea por afectación al pago de obligaciones fiscales o por transferencia a terceros. No generando o anterior derechos sobre el capítulo 3 de la presente ley.
En todos los casos de beneficiarios extranjeros será de aplicación lo establecido en el artículo 104 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Código Civil Art.89
Ley 19.549
Texto Ordenado Ley 11.683 Art.104

artículo 30:

ARTICULO 30 - No podrán ser beneficiarios:

- a) Las personas físicas y las jurídicas cuyos representantes o directores hubieren sido condenados por cualquier tipo de delito económico o contra la administración pública, no culposo, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.
- b) Las personas físicas y las jurídicas que al tiempo de concederles los beneficios registraren avales caídos con la Secretaría de Hacienda o incumplimiento de carácter fiscal o previsional, o cuando se encontrare firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva, previsional o imponiendo a dicha persona el pago de impuestos, derechos, multas o recargos y siempre que no se hubiere hecho efectivo dicho pago.
- c) Las personas que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones, que no fueren meramente formales, respecto de anteriores regimenes de promoción o contratos de promoción industrial o de promoción de exportaciones. Los procesos o sumarios pendientes por los delitos o infracciones a que se refieren los incisos precedentes, paralizarán el trámite administrativo hasta su resolución o sentencia firme, cuando así lo dispusiere la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la gravedad del delito o infracción imputados.

**TITULO IV
AUTORIDAD DE APLICACION Y PROCEDIMEITOS PROMOCIONALES (articulos 31 al 45)**

artículo 31:

ARTICULO 31.- La Secretaría de Industria y Comercio Exterior será la autoridad de aplicación de la presente ley, con la intervención que por razones de competencia, la Ley de Ministerios o Leyes especiales determinen para otros ministerios u organismos del Estado, con las salvedades que se establecen los artículos siguientes.

A tales fines, tendrá amplias facultades para supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos con motivo de los beneficios promocionales acordados, así como la correcta asignación de los mismos. Queda reservada a su exclusiva competencia la interpretación de las disposiciones de esta Ley y la de los decretos que en su consecuencia se dicten, en materias en las que no existiera pronunciamiento del Poder Ejecutivo Nacional.

Ley 22.520
Ley de Ministerios

artículo 32:

ARTICULO 32.- Créase el Consejo Federal de Promoción Industrial, integrado por un representante titular y un suplente designados por cada una de las jurisdicciones adheridas al régimen de la presente ley, el que será presidido por el Secretario de Industria y



Comercio Exterior. Se invitará a participar del mismo a tres representantes de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina y tres por las entidades de tercer grado de jurisdicción nacional representativas del empresariado industrial. La misión de dicho consejo decirle a que es de naturaleza consultiva, salvo en los casos de las funciones asignadas en el artículo 33, incisos c) y e), y en aquellos que determina el Poder Ejecutivo Nacional, siendo obligatorio su dictamen previo al dictado de las reglamentaciones de esta ley, así como la sanción de leyes vinculadas con la misma.

artículo 33:

ARTICULO 33.- Son funciones del consejo expedirse sobre:

- a) La sectorización de la promoción regional, así como la fijación de tasas máximas de incentivo a acordar dentro de este régimen.
- b) Los cupos fiscales anuales a los que alude el artículo 28, así como su asignación.
- c) Las oposiciones que se formulen en virtud del artículo 40 de la presente Ley y los pedidos de revisión a los que alude el artículo 47.
- d) Medidas de carácter general en materia crediticia, arancelaria o de cualquier otro tipo que sean adoptadas en el marco de la política de promoción industrial.
- e) Las observaciones a las que hace referencia el artículo 37, inciso a), apartado a1).
- f) Cualquier otra materia de orden general que a juicio del consejo sea pertinente y afecte a la promoción industrial en el país.

artículo 34:

ARTICULO 34.- Dentro de los treinta (30) días corridos de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional convocará a las jurisdicciones que hayan adherido al régimen de esta ley a constituir el Consejo Federal de Promoción Industrial. El consejo cederá sus autoridades, dictará su reglamentación y fijará su asiento. El Consejo Federal de Promoción Industrial formulará su propio presupuesto y sus gastos serán sufragados por todos los adherentes en la proporción que establezca dicho consejo.

artículo 35:

ARTICULO 35.- Los organismos nacionales y de las jurisdicciones adheridas al régimen de la presente ley, están obligados a evacuar consultas y requerimientos que a los fines del cumplimiento de sus funciones formule el consejo.

artículo 36:

ARTICULO 36.- Los beneficios promocionales establecidos en los capítulos 1 y 2 del título 2 de la presente ley serán acordados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, cuando:

- a) Se trate de proyectos en los que los montos totales de inversión excedan los ciento ochenta millones de australes (A180.000.000) a precios de diciembre de 1987.
- b) Cuando el beneficiario fuera un inversor extranjero o una empresa local de capital extranjero y corresponda por la disposición de facto 21.382 y sus modificatorias, o las normas que la sustituyan o complementen, la aprobación de la inversión al Poder Ejecutivo Nacional o resultara de aplicación el inciso anterior. En estos casos el proyecto deberá ser también evaluado por la autoridad de aplicación de la precitada disposición.

Ley 21.382

artículo 37:

ARTICULO 37.- Los beneficios promocionales establecidos en el



Artículo 2 de la presente ley, excepción hecha de los supuestos consignados en el artículo anterior, serán acordados:

a) Los del capítulo 1

a1) Por la jurisdicción en la que se radique cada proyecto industrial acogido a los mismos cuando el monto total de inversión no exceda de sesenta millones de australes (A60.000.000) a precios de diciembre de 1987. En estos casos los organismos pertinentes de las respectivas jurisdicciones tendrán las funciones de evaluación, aprobación y posterior control de los respectivos proyectos:

Cuando se trate de proyectos en los que los montos totales de inversión excedan los treinta millones de australes (A30.000.000) a precios de diciembre de 1987, deberá existir un dictamen favorable de la autoridad de aplicación previo al dictado del acto administrativo de concesión de los beneficios, requisito que se estimará cumplido si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la fecha en la que se le hubiere sometido el proyecto, no hubiera formulado observaciones fundadas a juicio del Consejo Federal de Promoción Industrial:

a2) Por la autoridad de aplicación, cuando el monto total de inversión exceda la suma de sesenta millones de australes (A60.000.000) a precios de diciembre de 1987 y no resulte de aplicación el siguiente apartado.

a3) Por resolución del Ministerio de Economía de la Nación, cuando el monto total de inversión exceda la suma de ciento veinte millones de australes (A120.000.000) a precios de diciembre de 1987

b) Los del capítulo 2

b1) Por la autoridad de aplicación cuando se trate de proyectos en los que los montos totales de inversión no excedan los noventa millones de australes (A90.000.000) a precios de diciembre de 1987.

b2) Por resolución del Ministerio de Economía de la Nación cuando se trate de proyectos en los que los montos totales de inversión superen los noventa millones de australes (A90.000.000) a precios de diciembre de 1987.

c) Los del capítulo 3, por la jurisdicción de localización de la Empresa, que efectúe la compra o construcción:

Para la concesión de los beneficiarios del capítulo 2 y cuando la concesión de beneficios del capítulo 1 no corresponda a la jurisdicción de localización del proyecto, se requerirá dictamen favorable de esta última, previo al dictado del acto administrativo de concesión del beneficio, requisito que se estimará cumplido si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la fecha en la que se le hubiera sometido el proyecto, no hubiera formulado observaciones.

Asimismo, cuando se trate de proyectos relativos a la defensa o seguridad nacional o que se localicen en zonas de seguridad o cuando su beneficiario fuera un inversor extranjero o una empresa local de capital extranjero, resultará requisito indispensable a los fines de la validez de los actos administrativos de concesión a los que alude el presente artículo la existencia, previo su dictado, de un dictamen favorable del Ministerio de Defensa o de la autoridad de aplicación de la disposición de facto 21.382

y sus modificaciones o las normas que la sustituyan o complementen, según fuera el caso. Este requisito se estimará cumplido si transcurrido el plazo de los sesenta (60) días corridos a partir de la fecha en la que se les sometan los proyectos, no formularan observaciones.

Ley 21.382

artículo 38:

ARTICULO 38.- El decreto reglamentario general preverá la normativa de procedimiento para el otorgamiento de los beneficios promocionales de los regímenes de la presente ley.

A tales fines:

a) Podrá establecer sistemas especiales de evaluación de las presentaciones así como la caducidad de las que no fueran debidamente impulsadas.

b) Deberá prever ante similitud de propuestas la automática preferencia por las efectuadas por empresas de capital nacional.



- c) Deberá enunciar las obligaciones mínimas que deberá contener el acto de concesión de beneficios, tales como personal ocupado, monto de inversiones e integraciones en términos reales, tomando como base el índice al que alude el artículo 51 referido al mes anterior al del acto administrativo que acuerde los beneficios.
- d) Deberá establecer como procedimiento de selección de los posibles beneficiarios del régimen del capítulo II el de concurso público nacional o internacional.

artículo 39:

ARTICULO 39.- El reglamento general podrá establecer aranceles en relación al monto de la inversión prevista en cada proyecto destinado a solventar los gastos que originen el estudio, evaluación, verificación y fiscalización de los respectivos proyectos, en las condiciones y bajo el régimen que el mismo fije. Tales aranceles deberán ser de magnitud razonable y no exceder el seis por mil (6%) de la inversión.

artículo 40:

ARTICULO 40.- El otorgamiento de los beneficios previstos por los regímenes de los capítulos 1 y 2 del título 2 estará condicionado en todos los casos por el requisito de preservar condiciones equitativas de concurrencia en los mercados en los que el proyecto prevea participar, de modo de no afectar indebidamente a la industria ya instalada o en proceso de instalación. La autoridad habilitada para conceder los beneficios promocionales, previo el acto administrativo por el que se acuerdan los mismos, deberá acreditar el cumplimiento de requisitos de publicidad que garanticen la posibilidad de oposición por parte de eventuales terceros afectados, así como de cualquier otro requisito, que a los fines señalados el Poder Ejecutivo Nacional estime convenientemente establecer. Idéntico procedimiento deberá seguirse en los casos de modificaciones sustanciales al proyecto. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores a su publicación, quienes consideren que un proyecto afecta indebidamente a la industria instalada o en proceso de instalación, podrán presentar una oposición fundada ante la autoridad de concesión de los beneficios, la cual dará traslado de la misma al presentante del proyecto. Si este último lo modificara, dando satisfacción a las críticas del oponente, el proyecto modificado proseguirá su curso administrativo. En caso de insistencia en el proyecto original, la autoridad de concesión elevará las actuaciones al Consejo Federal de Promoción Industrial, que, a estos efectos, se constituirá en Tribunal arbitral y deberá expedir un laudo dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de la recepción de las actuaciones, el que agotará la vía administrativa.

artículo 41:

ARTICULO 41.- El otorgamiento de los beneficios promocionales del título 2 en todos los casos queda condicionado a la existencia, en el ejercicio presupuestario de su concesión, de cupo fiscal disponible. A tales efectos será requisito imprescindible para cada otorgamiento, la previa imputación al pertinente cupo del respectivo costo fiscal por parte de la Secretaría de Hacienda, la que contará para hacerlo con un plazo de treinta (30) días corridos, vencido el cual de no existir manifestaciones en contrario por parte de la misma, se dará por satisfecha la precitada condición.

artículo 42:

ARTICULO 42.-
A los fines indicados en el artículo anterior la Secretaría de Hacienda computará como costo fiscal:



- a) Tratándose de los beneficios acordados por los capítulos 1 y 2 el que resulte de promediar el monto de los bonos de crédito fiscal acordados, por el número de años de vigencia del proyecto beneficiado, contados a partir de su puesta en marcha.
- b) Tratándose de los beneficios acordados por el capítulo III del título 2, la cuantía de bonos de crédito fiscal acordados.

artículo 43:

ARTICULO 43.- Una vez acordados los beneficios promocionales, la emisión de los bonos de crédito fiscal será efectuada por la Dirección General Impositiva en la forma y condiciones que establezca el decreto reglamentario general, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha en la que la autoridad acuerde los beneficios le notifique la concesión que de los mismos.

Vencido que fuere el plazo, la falta de emisión de los bonos hará que la autoridad de concesión de los beneficios queda facultada para exigir la emisión de bonos de crédito fiscal adicionales no imputables a su cupo fiscal a fin de resarcir los daños y perjuicios que la demora provocare a la empresa beneficiaria sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran corresponder al organismo fiscal. Estos bonos adicionales podrán ser transferidos a terceros mediante un primer y único endoso.

artículo 44:

ARTICULO 44 - La autoridad de aplicación deberá instrumentar un sistema informativo de proyectos acogidos al régimen de promoción industrial que permita conocer los proyectos aprobados y el desarrollo y estado actual de cada uno de ellos, así como el impacto fiscal que individualmente concreten.

A estos efectos las jurisdicciones con capacidad de concesión de beneficios y control de ejecución deberán suministrarle en los plazos y condiciones que determine el reglamento general:

- a) Información en relación a los proyectos aprobados.
- b) Copias de los certificados de cumplimiento a los que alude el artículo 6
- c) Información relativa a los incumplimientos detectados.
- d) Toda otra información adicional que la autoridad de aplicación considere necesaria.

Asimismo la autoridad de aplicación podrá requerir la cooperación de organismos nacionales, provinciales o municipales a efectos de recabar información complementaria para dicho sistema y efectuar sus tareas de control y evaluación del funcionamiento de los distintos regímenes.

La autoridad de aplicación deberá informar al Ministerio de Economía, en los plazos y condiciones que establezca el reglamento general, sobre la evolución de los distintos regímenes que comprende la presente ley.

artículo 45:

ARTICULO 45.- El Banco Nacional de Desarrollo y los bancos oficiales de provincia actuarán como agentes financieros del sistema de promoción industrial. El BANADE adecuará su acción en materia de política crediticia a las disposiciones que dicte el Ministerio de Economía y coordinará con la autoridad de aplicación la aplicación de dichas normas a la política de promoción industrial aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional.

**TITULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES (artículos 46 al 50)****artículo 46:**

ARTICULO 46.- La autoridad de aplicación y en su caso las autoridades locales que tengan delegado el control de ejecución de



los proyectos beneficiados con los incentivos del título 2 de la presente ley, tendrán amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de los compromisos emergentes de los respectivos proyectos así como de las obligaciones que deriven de los correspondientes regímenes promocionales y podrán imponer, en las condiciones que establezca el decreto reglamentario general, las sanciones previstas en la presente ley.

artículo 47:

ARTICULO 47.- Si la autoridad de aplicación comprobará la incorrecta asignación de beneficios o el indebido otorgamiento de los certificados de cumplimiento a que alude el artículo 6, por parte de alguna autoridad local en ejercicio de facultades delegadas, podrá imponer en las condiciones que establezca el decreto reglamentario general, las sanciones que hubieran sido omitidas por parte de ésta sin perjuicio de ello, de corresponder la caducidad de las medidas promocionales o si se determinara la nulidad del acto de concesión, la autoridad local involucrada quedará automáticamente suspendida en sus facultades de aprobación de nuevos proyectos hasta tanto pueda acreditar el cobro, por parte de los pertinentes organismos fiscales, de las obligaciones tributarias canceladas con los bonos de crédito fiscal indebidamente usufructuados, así como de las actualizaciones y accesorios que pudieran corresponder.

Previo a la aplicación de las sanciones previstas en el párrafo anterior, la autoridad de aplicación deberá ponerlas en conocimiento de la jurisdicción involucrada, la que contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación para solicitar la revisión de las mismas ante el Consejo Federal de Promoción Industrial, el que deberá resolver sobre el particular. Los pedidos de revisión serán resueltos en sesión plenaria de dicho consejo, a cuyo efecto el quorum se formará con las dos terceras partes de sus miembros. La decisión respectiva se adoptará por una mayoría de por lo menos los dos tercios de los miembros presentes, y será definitiva en sede administrativa, siendo apelable ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la decisión, debiendo fundarse en el mismo escrito de interposición del recurso, oportunidad en la que también deberá ofrecerse la prueba de que intente valerse.

Si dentro de los quince (15) días hábiles de interpuesto el pedido de revisión, el Consejo Federal de Promoción Industrial no lo resolviere en las condiciones requeridas en el párrafo precedente, cualquiera fuese el motivo, la autoridad de aplicación quedará habilitada para imponer las sanciones, sin perjuicio del recurso previsto en el párrafo anterior in fine, en las condiciones en él establecidas.

Cuando la caducidad de las medidas promocionales a la nulidad del acto de concesión tuviese origen en actos emanados de una autoridad nacional, el Tesoro Nacional deberá ingresar a la coparticipación tributaria los montos de bonos de crédito fiscal indebidamente usufructuados, hasta tanto pueda acreditar el cobro, por parte de los pertinentes organismos fiscales, de las obligaciones tributarias canceladas con dichos bonos, así como de las actualizaciones y accesorios que pudieran corresponder.

artículo 48:

ARTICULO 48.- El incumplimiento por parte de los beneficiarios de lo dispuesto por esta ley, de los regímenes que en su consecuencia se dicten y de las obligaciones emergentes del acto que otorgue los beneficios de carácter promocional, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

En caso de incumplimiento meramente formales y reiterados, multas de hasta el uno por ciento (1%) del monto actualizado del proyecto o la inversión.

En caso de incumplimientos no incluidos en el inciso anterior:

- 1) Caducidad total o parcial de los beneficios promocionales otorgados, en la forma que disponga el decreto reglamentario general;



- 2) Multas a graduar hasta el cien por ciento (100%) del monto actualizado del proyecto o la inversión.
- 3) Pago de todo o parte de las obligaciones tributarias canceladas con los bonos de crédito fiscal con más su actualización y accesorios, según lo establezca el decreto reglamentario general.

Todas las sanciones serán impuestas y ejecutadas por la autoridad que tenga a su cargo el control de su ejecución, sin perjuicio de las medidas del acápite 3 del inciso b) del presente artículo será llevada a cabo por los organismos encargados de la percepción de los tributos cancelados con los bonos de crédito fiscal. En todos los casos se graduarán las sanciones teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento, pudiendo aplicarse total o parcialmente las sanciones previstas en el presente artículo.

Probando que sea que el incumplimiento se produjo por hechos u omisiones del Estado nacional, provincial o municipal, o por razones de fuerza mayor según lo tipifique el decreto reglamentario general, se procederá a revisar, mediante un procedimiento sumario, las obligaciones impuestas a los beneficiarios.

En el caso de sanciones económicas, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda para su cobro por vía judicial, mediante el proceso de ejecución fiscal, una vez que haya quedado firme la decisión que el la impone. Los incumplimientos por parte de las empresas titulares de los proyectos promovidos no generarán para los inversionistas de los mismos las sanciones previstas en los incisos a) y b) acápite 2 del presente artículo, ni la obligación del ingreso de los tributos que la empresa titular hubiera cancelado con bonos de crédito fiscal.

Los incumplimientos de los inversionistas no generarán sanción alguna para la empresa titular del proyecto.

artículo 49:

ARTICULO 49.- Las sanciones establecidas por la presente ley serán impuestas conforme al procedimiento que determinará la reglamentación y podrán apelarse dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación de las mismas por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal con competencia en lo Contencioso Administrativo correspondiente a la jurisdicción en que se aplique la sanción, o interponer previamente los recursos administrativos que procedan. Elegida la vía judicial, no podrán interponerse los recursos que autoriza la ley 19.549 y el reglamento aprobado por el decreto 1759/72.

Ley 19.549
Texto Ordenado Decreto 1.759/72

artículo 50:

ARTICULO 50.- Prescripción a los diez (10) años las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ley y sus distintos regímenes, o aplicar las sanciones derivadas de su incumplimiento. El término se contará a partir del momento en que el cumplimiento debió hacerse efectivo. La suspensión e interrupción de la prescripción se regirá por las disposiciones de la Ley 11.683.

Ley 11.683

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS (artículos 51 al 62)

artículo 51:

ARTICULO 51.- Las actualizaciones previstas por esta Ley se efectuarán sobre la base de las variaciones del índice de Precios al por Mayor no Agropecuario Nacional que suministra el Instituto



Nacional de Estadística y Censos (INDEC). La tabla respectiva deberá ser elaborada mensualmente por la DGI y contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio por trimestres calendario para los cuatro (4) años siguientes y valores anuales promedio para los demás periodos y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabora la tabla.

artículo 52:

ARTICULO 52.- El derecho de las jurisdicciones a acordar beneficios promocionales y a ejercer facultades delegadas, según lo prevé esta ley, queda supeditado a la previa adhesión expresa a sus términos por parte de cada una de ellas, la que será comunicada al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del Interior y con conocimiento del Ministerio de Economía.

artículo 53:

ARTICULO 53.- A los fines de la presente Ley, el término "jurisdicción" se entenderá referido a los estados provinciales, la Capital Federal y el Territorio Nacional.

artículo 54:

ARTICULO 54.- El Poder Ejecutivo Nacional elevará al Honorable Congreso de la Nación dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ley, las propuestas a las que alude el artículo 8. En caso de no producirse dicha elevación, las mismas podrán ser efectuadas por el Consejo Federal de Promoción Industrial.

artículo 55:

ARTICULO 55.- A partir de la entrada en vigencia de los decretos reglamentarios a los que alude el artículo 56, quedan derogadas las disposiciones de facto, 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973 y sus respectivas modificaciones, sus decretos reglamentarios, resoluciones y demás normas complementarias en todos aquellos aspectos que resulten de aplicación a las actividades industriales. La derogación de la disposición de facto 21.608 no invalida la vigencia de las derogaciones de los anteriores regímenes de promoción industrial dispuesta por la citada norma y sus precedentes. Las derogaciones dispuestas en este artículo no producirán efectos respecto de acogimientos a los regímenes de las normas citadas o a los dictados en su consecuencia, perfeccionados con anterioridad a la sanción de la presente ley. Se entenderá que el acogimiento se ha perfeccionado antes de la fecha de la sanción cuando con anterioridad a la misma se hayan cumplimentado los requisitos exigidos por el respectivo régimen para considerar configurada la iniciativa ante la autoridad de aplicación u organismo competente. En todos los casos de actos administrativos dictados al amparo de las normas aludidas en el primer párrafo del presente artículo, la autoridad de concesión de los beneficios mantendrá el carácter de autoridad de aplicación de los mismos.

Ley 21.608
Ley 22.021
Ley 22.702
Ley 22.973

artículo 56:

ARTICULO 56.- Dentro de los sesenta (60) días corridos de promulgada la ley prevista en el artículo 8, el Poder Ejecutivo Nacional no dictará el decreto reglamentario general de promoción regional de carácter sectorial y el decreto para la promoción selectiva de inversiones y reinversión de utilidades a que alude el artículo 1, la



concesión de los beneficios de promoción regional previstos en las disposiciones de facto 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973 queda reservada a la jurisdicción de localización del proyecto, con excepción de los supuestos previstos en el artículo 11, inciso a) y b) de la disposición de facto 21.608.

Ley 21.608
Ley 21.608 Art.11
Inciso a) y b)
Ley 22.021
Ley 22.702
Ley 22.973

artículo 57:

ARTICULO 57.- Los proyectos beneficiados por actos administrativos dictados o que se dictaren al amparo de los regímenes promocionales de las disposiciones de facto 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973 cuya fecha de puesta en marcha operara con posterioridad a la sanción de la presente Ley, sólo podrán gozar de una única prórroga de la misma, acordada por la autoridad de concesión de los beneficios por un plazo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días corridos. Toda otra ampliación de los plazos de la fecha de puesta en marcha deberá ser resuelta por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Ley 21.608
Ley 22.021
Ley 22.702
Ley 22.973

Ley 23.697 Art.6
(B.O. 25-09-89).

artículo 58:

ARTICULO 58.- Los actos administrativos dictados al amparo del régimen promocional de la disposición de facto 22.702 con posterioridad a la sanción de la presente Ley, en beneficio de inversiones localizadas en la provincia de San Luis, deberán ajustarse a las siguientes restricciones:

- a) En ningún caso la vigencia de los beneficios podrá exceder los doce (12) ejercicios comerciales contados a partir de la puesta en marcha.
- b) Su aprobación estará sujeta a los mecanismos de publicidad y oposición establecidos en el artículo 40 de la presente ley.
- c) En ningún caso podrán acordar beneficios tributarios a las empresas proveedoras de insumos.
- d) En ningún caso podrán acordar en materia de IVA, tasas de Liberación para las operaciones de la empresa beneficiaria que superen el ochenta por ciento (80%) de las que en función del respectivo régimen y, en su caso, de la localización, pudieran corresponder al proyecto.
- e) En todos los casos deberán prever que las máquinas afectadas al proceso productivo se adecuen a las previsiones del artículo 25 de la presente ley.

Los actos administrativos dictados al amparo de los regímenes promocionales de las disposiciones de facto 22.021 y 22.973 con posterioridad a la sanción de

la presente Ley deberán ajustarse a las restricciones de los incisos b) y c) del párrafo anterior. Los dictados con posterioridad al 30 de setiembre de 1988 deberán ajustarse a la totalidad de las restricciones estipuladas en el primer párrafo del presente artículo.

El tratamiento restrictivo previsto en este párrafo será también de aplicación respecto de los actos administrativos dictados al amparo del régimen promocional de la disposición de facto 22.702 en beneficio de inversiones localizadas en la provincia de Catamarca.

Los actos administrativos dictados al amparo del régimen de la disposición de facto 21.608 a partir del 30 de setiembre de 1988 deberán ajustarse a la restricción del inciso b) del primer párrafo de este artículo.

La facultad de autoridad de aplicación otorgada a los poderes ejecutivos de las provincias de Catamarca, La Rioja y San Juan para



los proyectos industriales se extiende, por la presente Ley, hasta el 30 de setiembre de 1988.

Ley 22.702
Ley 22.021
Ley 22.973
Ley 21.608

artículo 59:

ARTICULO 59 - Producidas las derogaciones previstas en el artículo 55 facultase al Poder Ejecutivo Nacional a dictar un régimen especial, de carácter transitorio, que posibilite el acogimiento al decreto que regule los beneficios del capítulo I, del título 2 de la presente ley, a empresas que, a la entrada en vigencia del mismo, se encontraren gozando de beneficios acordados por actos administrativos dictados en virtud de otros regimenes de promoción industrial de carácter regional. La opción por dicho acogimiento implicará, por parte de la empresa que lo efectúe, la renuncia a seguir usufructuando de los beneficios que a la misma acuerda el citado acto administrativo. El régimen especial al que se refiere el presente artículo, en lo relativo a los incentivos del artículo 5 de la presente Ley, limitará sus alcances a los previstos en su inciso b) y los mismos deberán ser fijados teniendo presente el objetivo de estimular las opciones y, consecuentemente, el de desincentivar la permanencia en el goce de los beneficios acordados por regimenes de promoción regional derogados. A estos fines, el Poder Ejecutivo Nacional podrá excluir del goce de los incentivos contemplados en el capítulo 3 del título 2 de la presente Ley, total o parcialmente y en forma definitiva o temporal, a las empresas que encontrándose en la situación descripta en el primer párrafo de este artículo, no hubieren hecho uso de la opción. Los acogimientos a los que se refiere el presente artículo no demandarán imputación alguna contra los cupos fiscales de las jurisdicciones que acuerden los beneficios.

artículo 60:

ARTICULO 60.- La imputación de bonos de crédito fiscal previstos en esta Ley como medio de pago de impuestos coparticipables no integra el producido de la recaudación a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 23.548.

Ley 23.548 Art.2

artículo 61:

ARTICULO 61.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

artículo 62:

ARTICULO 62.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FIRMANTES

PUGLIESE - MARTINEZ - BRAVO - MACRIS

© 2003 - SAIJ en WWW - 1.9

Nos gustaría que envíe comentarios o sugerencias sobre este servicio:

<http://std.saij.jus.gov.ar/cgi-bin/wwwgetdocweb?registro=LEYNAC&docid=LEY%2...> 12/04/2004

ALATIVO

H. CÁMARA DE SENADORES
31
San Luis

LEY N° 4838

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY:

- Art. 1.- Ratificase el Decreto N° 3930/88, dictado ad-referendum del Poder Legislativo Provincial, por el cual la Provincia de San Luis adhiere al sistema nacional de promoción industrial.-
 - Art. 2.- Adhiérese la Provincia de San Luis, en todos sus términos, a la Ley Nacional N° 23.614, relacionada con el sistema nacional de promoción industrial.-
 - Art. 3.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
- RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve .-

ES COPIA

HECTOR OMAR TORINO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (N)
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis

Dr. ANGEL RAFAEL RUIZ
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
de la Provincia de San Luis

Dr. BERNARDO PASQUAL GUINZIO
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
de la Provincia de San Luis

Redact

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (N)
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
3ª SESIÓN ORDINARIA – 3ª REUNIÓN – 21 DE ABRIL DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5516 referido a:
"Ley de Tambos". Expediente Interno N° 173 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 – Nota N° 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5517 referido a:
"Adhesión a las Leyes Nacionales N° 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero". Expediente Interno N° 174 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 – Nota N° 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5518 referido a:
"Ley de Náutica". Expediente Interno N° 175 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 – Nota N° 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5519 referido a:
"Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 176 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 – Nota N° 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5520 referido a:
"Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno N° 177 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 – Nota N° 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5521 referido a:
"Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)". Expediente Interno N° 178 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 – Nota N° 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5522 referido a:
"Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno N° 179 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 – Nota N° 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5523 referido a:
"Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno N° 180 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 – Nota N° 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5524 referido a:
"Adhesión al Convenio aprobado por la Ley N° 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno N° 181 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 – Nota N° 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5525 referido a:
"Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno N° 182 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 – Nota N° 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** Expediente N° 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto N° 93/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Interno N° 183 Folio 080 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 12 – Nota N° 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis"). Despacho Conjunto N° 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 138 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO Y MERCOSUR

13 - Nota N° 248-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3833 ("Ley destino de las multas por infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294"). Despacho Conjunto N° 32/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. Expediente N° 139 Folio 055 Año 2004. **CAMARA DE**

ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

14 - Nota N° 246-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5316 ("Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto"). Despacho Conjunto N° 30/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 137 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

b) - **De Otras Instituciones:**

1 - Nota N° 644-DdP-2004 adjunta copia de Resolución N° 040-DdP-04 referida a: Intimar a la Obra Social OSPEC, para que informe sobre la urgente intervención quirúrgica y colocación de prótesis de rodilla de la señora Dora Fernández Miranda de Torres. (Mde 341 F. 51/2004). Expediente Interno N° 172 Folio 078 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota S/N del Inspector Jorge Flores División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril del corriente año. (MdeE 352 F. 053/04). Expediente Interno N° 184 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota S/N del Subcomisario de Cámara señor Juan Domínguez, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 349 F. 053/04). Expediente Interno N° 185 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota N° 12-UCR-MC-04 del Diputado Fidel Ricardo Hadad, Presidente del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita no se efectúe el "Descuento por Afiliación Comité UCR - Concepto 532-00" al Personal del Bloque. (MdeE 324 F. 49/04). Expediente Interno N° 187 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota del señor Juan Domínguez, Sub Comisario de Cámara mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2004. (MdeE 358 F. 54/04). Expediente Interno N° 190 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 16 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 363 F. 055/04). Expediente Interno N° 191 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota del señor Diputado Rodrigo Herrero Bravo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en conocimiento su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales. (MdeE 364 F. 055/04). Expediente Interno N° 192 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

8 - Nota de la Contadora Pública Nacional señora Marcela A. Bainotti de Chiotti Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis informando que se encuentran aprobadas por este organismo de control las rendiciones de cuentas de la totalidad de las órdenes de pago entregadas por Tesorería General, correspondientes al año 2002.. (MdeE 369 F. 056/04). Expediente Interno N° 194 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y

9 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo textos de leyes sancionadas en el marco de la Revisión de Leyes desde la Ley N° 5382 hasta la Ley N° 5511 y textos impresos de leyes corregidas con la firma de las personas que realizaron dicha corrección desde la Ley N° 5460 hasta la Ley N° 5511; solicita que la presente sea glosado al expediente N° 279 folio 043 letra "A" año 2004. (MdeE 371 F. 056/04). Expediente Interno N° 195 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

10- Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Mirábile Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular y Diputada Nora Susana Estrada, mediante la cual comunican lo resuelto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso designar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Irusta Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplentes a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 F. 057/04). Expediente Interno N° 196 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comisión Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solicitando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial.(MdeE 346 F052/04). Expediente Interno N° 186 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

2 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III -DESPACHOS DE COMISION:

1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis, se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Previsión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 106- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis, se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccaroni de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 107- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis, se analiza y deroga la Ley N° 4614 ("Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el "Día del Periodista"). Expediente N° 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccaroni de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 108- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4703 ("Agroquímicos para la provincia de San Luis"). Expediente N° 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 109- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 5- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4758 ("Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis"). Expediente N° 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 110- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 6- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4250 ("Venta de productos de uso veterinario"). Expediente N° 145 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 111- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 7- De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/03/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes N° 1743, 1923, 2688, 3717, 3730, 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente N° 146 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irueta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 112- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 8- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5303 ("Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis"). Expediente N° 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 113 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 9- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 ("Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis"). Expediente N° 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 114 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 10- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4609 ("Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis"). Expediente N° 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 115 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 11 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 5320 y Nº 5420 (“Registro Único de Postulantes para Adopción”). Expediente Nº 150 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO Nº 116 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA .
- 12 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4958 (“Declarar a la provincia de San Luis Zona no Nuclear”). Expediente Nº 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO Nº 117 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 13 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4792 (“Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis”). Expediente Nº 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO Nº 118 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 14 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (- 771) y de fecha 30/06/1882 (- 737) (“Tratado de Límites”). Expediente Nº 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO Nº 119 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 15 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5321 (“Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular”). Expediente Nº 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO Nº 120 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 16 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5187 (“Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral “Juan Pascual Pringles”). Expediente Nº 155 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO Nº 121 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 17 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4996 (“Juzgados de Familia y Menores”). Expediente Nº 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO Nº 122 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 18 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5160 ("Establécense que en las elecciones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Recrutamiento"). Expediente N° 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 123 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 19 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis"). Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 124- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 20 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 ("Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero"). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 125- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 21 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3881 ("Creación de Área Industrial"). Expediente N° 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 126- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 22 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4925 ("Crea Fondo de Promoción Industrial"). Expediente N° 161 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 127- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 23 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4177 ("Legislación Provincial sobre Promoción Industrial"). Expediente N° 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 128 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 24 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4838 ("Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial"). Expediente N° 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 129 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 25 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5025 ("Crea Fondo de Promoción a la Producción"). Expediente N° 164 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 130 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 26 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5224 ("Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico - Cultural a la Ruta Provincial N° 5, en el Tramo comprendido entre Rincón del Este, Villa de Merlo, Dpto. Junín, y límite Este con la provincia de Córdoba"). Expediente N° 165 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 131 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 27 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4584 ("Destina el Complejo Habitacional existente en el Dique "La Huertita", Departamento San Martín, para fines turísticos"). Expediente N° 166 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 132 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 28 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4917 ("Ley de Ejercicio Profesional del Turismo"). Expediente N° 167 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 133 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 29 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4846 ("Deroga la adhesión que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis efectuó por Decreto N° 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional N° 23615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos"). Expediente N° 168 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 134 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 30 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318, 1623. Expediente N° 169 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 135 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 31- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 ("Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada"). Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 136 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 32- De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expediente N° 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 137 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 33- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5283 ("Convenio sobre Discapacidad"). Expediente N° 172 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 138 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 34- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5293 ("Registro para hogares geriátricos"). Expediente N° 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 139 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 35- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud. Expediente N° 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 140 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 36- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4954 ("Federación de Automovilismo Deportivo"). Expediente N° 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 141 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 37- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4901 ("Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley N° 4612) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos"). Expediente N° 176 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 142 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

38-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138 y Expediente N° 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente N° 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 143 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

39-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente N° 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 144 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

40-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4757 (Adhiere a Ley Nacional N° 20655 "Ley de Deporte"). Expediente N° 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 145 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

41-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24449 Ley de Tránsito"). Expediente N° 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 146 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

42 -- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente N° 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 147 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

43 -- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 148 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

44 -- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 149 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IV - ORDEN DEL DIA:

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES
SUBSIGUIENTES:**

- Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

- 1-- Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO

mvm/JS

20/04/04



LEY N° 5577

Dto 24.-E 163 F 063/04

Página N° 13

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declaración de necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

1 - Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

Tiene la palabra el Presidente del Bloque MNyP Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque del MNyP, va a pedir el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha de los siguientes temas, Romano I, apartado a), puntos 11, 12, 13 y 14, estos Despachos viene con media sanción de la Cámara del Senado de la Provincia. Luego pasamos al Romano III Despachos de Comisiones, respecto al punto 1, este Bloque solicita que vuelva a Comisión. Respecto al punto 2, lo mismo que vuelva a Comisión el Despacho. También sobre tablas, del Romano III estamos hablando, punto 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, con respecto al punto 19, también solicitamos que vuelva a Comisión. Luego seguimos con el punto 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, también vamos a solicitar, Señor Presidente, que se trate en primer lugar del Romano III los puntos 31 y 34, la Ley el 31, perdón, y el 42, respecto a la Ley de Escuelas Privadas y el Estatuto Docente, respectivamente. **(Aplausos y manifestaciones de la barra)** Solicitamos, que en el Romano IV, Apartado a) punto 1 vuelva a Comisión, estaba en el Orden del Día...

Sr. Presidente (Sergnese): Romano IV...

Sr. Mirábile: El Romano IV, Apartado a), punto 1, volver a Comisión. Luego voy a pedir, Señor Presidente, apartarnos de este Reglamento, para tratar un Proyecto referido a un Pedido de Informe que se ha realizado desde este Bloque, con respecto a los acontecimientos de la trágica muerte de tres personas en el Motoclub San Luis, las razones de



urgencia de este Pedido de Informe, las va a vertir en este Recinto el Diputado Vallone. Nada más, Señor Presidente, gracias.

Señor Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias, Señor Presidente, ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria di el apoyo afirmativo para el tratamiento sobre tablas, de todo lo pedido por el Bloque Oficialista, como también el apartamiento del Reglamento para tratar el Pedido de Informe. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputada. Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente. Nosotros también hemos dado ayer el consentimiento, estaba pendiente el tema del apartamiento del Reglamento para el tratamiento sobre tablas de un Pedido de Informe, con el cual quedamos que se nos entregara el texto, y esto nos lo han entregado esta mañana, igualmente quisiéramos escuchar las fundamentaciones para el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas de ese Proyecto, lo mismo que si por tratarse de un apartamiento del Reglamento va ser tratado en primer término o va a ser tratado después de los dos Proyectos de Ley que mencionó el Presidente del Bloque Oficialista. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente, este Bloque Unipersonal Nueva Generación, es para prestarle conformidad de los puntos esgrimidos por el Miembro Informante del Oficialismo, es para prestar conformidad también para apartarse del Reglamento Interno, con respecto al Proyecto que va a presentar el Diputado Vallone, sin haber leído los fundamentos específicos de dicho Proyecto.

Sr. Presidente (Sergnese): No se han manifestado los Presidentes de Bloque de la oposición sobre los pedidos de vuelta a Comisión de distintos expedientes. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Estamos de acuerdo.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Estamos de acuerdo con la vuelta a Comisión.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Estoy de acuerdo.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, vamos a dar entonces ahora nuevamente la palabra al Bloque MNyP a los efectos de que de las razones de urgencia para el tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, es para cumplir con la ley 5.382, el artículo 2° en el plazo que nos otorga para la revisión total de las leyes de la Provincia, también pido que estos fundamentos valgan para todos los Despachos que vamos a tratar en el Sumario de



...y, que es dado la mayoría por unanimidad, excepto uno solo, el resto ha sido dado por unanimidad. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Vallone para que de las razones de urgencia sobre el pedido de informe.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, atento a los hechos, de conocimiento público, del pasado día domingo 18 del corriente en el Autódromo Motoclub San Luis, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas...

(Manifestaciones de la barra)

Sr. Presidente (Sergnese): Voy a pedir a quiénes asisten a la sesión..., advierto a la gente que si no guardan silencio...(Silbidos, Manifestaciones de la Barra)...///

I.R.T.

Isabel Torino

21-04-04 - 10: 39 Hs.

////

...Señor Comisario de Cámara y Señor Guzmán, identifique a las personas que impiden sesionar y haga el informe para remitir a la justicia, advierto que si no dejan sesionar se van a hacer retirar los palcos; vamos a hacer, si continúa la situación, vamos a hacer un Cuarto Intermedio hasta que se pueda sesionar normalmente, o guardan silencio o vamos a suspender la Sesión, se hace un Cuarto Intermedio por dos horas.

Vamos a pedirle nuevamente a quienes están en los palcos a que dejen sesionar, que no hablen, en caso contrario se tomaran todas las medidas que establece el Reglamento para garantizar que se pueda desarrollar la Sesión normalmente; nuevamente advierto a la barra por tercera vez que si no guardan silencio y dejan sesionar como corresponde se tomaran las medidas que correspondan judicialmente.

Tiene la palabra el Diputado Vallone para dar las razones de urgencia.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, voy a aclarar que el tratamiento de este Pedido de Informe, este bloque considera que sea tratado al finalizar el Sumario del día de la fecha.

Voy a dar las razones de urgencia del tratamiento de este Pedido de Informe ante los acontecimientos conocidos públicamente el pasado domingo 18 de abril, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas en el Autódromo Motoclub San Luis y ante declaraciones del Presidente de la Federación de Automovilismo de San Luis, indicando que no había sido autorizado este evento, es que estamos solicitando al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la autoridad de aplicación y/o algún organismo de contralor si se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley 4954, ley que además estamos ratificando en el día de hoy y que le da poder



Página N° 16

de policía a la Federación de Automovilismo de San Luis para el control y la autorización de todo tipo de espectáculos motor y automóviles, motos y karting, creyendo que esto puede ser un detonante importante en lo que hace a la investigación de estos hechos, solicito a la oposición que nos acompañen en este Pedido de Informe, que reitero, la decisión de este bloque es que se trate al finalizar el Sumario del día de hoy. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, esta pidiendo el Miembro Informante que la oposición lo acompañe en apartarnos del Reglamento y tratar sobre tablas porque lo consideran de suma urgencia este Pedido de Informe, y le voy a expresar al Miembro Informante, a usted Señor Presidente y al Bloque del Oficialismo que nuestro bloque los va a acompañar y, los va a acompañar como yo lo expresaba ayer Señor Presidente en la Sesión Parlamentaria para predicar con el ejemplo, porque si ustedes consideran que esto es urgente lo vamos a tratar y aprobar en el día de hoy, pero quiero también plantearle al Bloque del Oficialismo la diferencia entre las actitudes de ambos bloques.

Trajimos el miércoles pasado a este Recinto el pedido de tratamiento Sobre Tablas del Pedido de Informe al Poder Ejecutivo por dos personas que habían sido torturadas en la Central de Policía y dentro de la Casa de Gobierno, no quisieron tratarlo sobre tablas, ha ido a comisión y todavía no tiene despacho, entendemos y nos duelen las tres muertes en el autódromo y no es que el criterio sea "ya están muertos", no, pero consideramos que tiene mucho más urgencia nuestro pedido que el de ustedes, y fíjense la diferencia de la actitud, nosotros vamos a apoyarlos aún apartándose del Reglamento, nuestro proyecto había sido ingresado en tiempo y forma, había sido elaborado y presentado en tiempo y forma y ese era muy urgente ¿porqué?, porque se trataba de torturas y tenían alguna duda, al menos los Diputados de Capital habrán escuchado que en todos los medios de difusión la Señora Silvia Mónica Aguilar y el Señor Félix Alberto Dip han relatado extensamente las torturas a las que fueron sometidos y a la humillación y a las torturas psicológicas y físicas que coincide exactamente con los fundamentos de nuestro pedido de informe y ustedes no lo quisieron aprobar. En este caso se trata de tres muertes, yo estoy de acuerdo que sea urgente, pero todos sabemos que lo que debemos buscar con esta urgencia de los pedidos de informe es evitar que los hechos se repitan, en el caso nuestro esos policías siguen actuando en la policía, cada uno de los ciudadanos ...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el tema no es el que se trató la semana pasada sino que estamos tratando hoy, usted ha manifestado que va a prestar conformidad, y ha manifestado y todos hemos entendido que está haciendo una observación de que no se ha tratado de la misma



forma ambos casos, pero creo que los fundamentos de la semana pasada no tienen que vertirse hoy, por favor trate el tema que corresponde en el día de la fecha.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, yo no me voy a extender sobre los fundamentos del pedido anterior, lo que estoy marcando porque me parece que es importante es que si hoy nos vienen a pedir apartarnos del Reglamento, tratar sobre tablas y aprobar un pedido de informe que ni siquiera figura en el Sumario, cuando nosotros elaboramos los proyectos, los presentamos en tiempo y forma, pedimos el tratamiento sobre tablas de cosas muy urgentes, el oficialismo no quiere aprobarlos, esto es lo que yo estaba marcando Señor Presidente, y respecto de lo que plantea el Miembro Informante, yo se que han habido tres muertes y que deberíamos evitar este Poder del Estado, los representantes del pueblo, deben hoy tomar la urgencia del caso para evitar que se repita, pero creo que es fácil de entender que difícilmente esto se vaya a repetir los próximos días porque no van a haber más picadas y si llegan a haber vamos a ir todos a mirar que no vuelva a pasar lo mismo; en cambio...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el Diputado Reviglio le solicita una interrupción.

Sr. Haddad: No Señor Presidente, ya terminé.

Sr. Presidente (Sergnese): No le concede la interrupción, continúa en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Además para que no se haga tan extenso y podamos rápidamente tratar la Ley de Educación que es lo que la gente ha venido a escuchar.

Para finalizar Señor Presidente, quiero decirle que lo que estoy marcando es que no hay urgencia hoy, pero se lo vamos a aprobar porque difícilmente vaya a haber una picada mañana, pero si cualquier persona que hoy sea detenido puede ser hecho desnudar en el despacho de un funcionario de la Casa de Gobierno como le pasó a la Señora Silvia Mónica Aguilar o puede estar torturado, privado de la libertad, desaparecido durante más de 24 horas como estuvieron estas dos personas del Plan de Seguridad Comunitaria que han sido hoy reivindicados por la nueva jefa, Señora Clara Aguirre que los ha reincorporado, porque además de torturarlos los echaron del sistema; entonces esta es la diferencia de las actitudes, vamos a acompañar al oficialismo, vamos a votar y vamos a pedir ese pedido de informe para que no se vuelvan a repetir estas muertes tan lamentables, pero mire la diferencia entre la actitud del Bloque Oficialista y la del Bloque nuestro. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias Señor Presidente, el Bloque Nuestro Compromiso esta totalmente de acuerdo con las palabras del Diputado Haddad, apoyamos absolutamente todo lo que ha dicho y, creo Señor Presidente que a lo que se refiere el Diputado Haddad es a la actitud de nobleza que tenemos



nosotros los de la oposición, siempre que sean tratamientos de urgencia, todo lo que sea pedido de informe, siempre los hemos apoyado porque somos representantes del pueblo y porque nosotros también queremos que se resuelvan las cosas de la mejor manera, quiero que esto sirva de ejemplo para que el Bloque del Oficialismo cada vez que estos bloques presentemos pedidos de informe, los apoyen, porque no dejan de ser una actitud de nobleza de personas de bien. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada, ha pedido la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias Señor Presidente, es para decir simplemente que de parte de la oposición es mentira de que tienen apuro en su proyecto de pedido de informe, yo el lunes estuve en la Comisión de Negocios Constitucionales donde esta exactamente el tema que ellos habían propuesto que se pidiera intervención, y ninguno de los que hoy hablaron se acercó a preguntar...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Reviglio, va a testarse de la Versión Taquigráfica la palabra "mentira". Continúe en el uso de la palabra Diputado Reviglio.

S.M.D.

SONIA DAVILA

21-04-04 - 10.49 Hs.-

Sr. Reviglio: Gracias, Señor Presidente, ninguno de los Miembros que dice que tienen apuro en ese Pedido de Informes, se acercaron por la Comisión de Negocios Constitucionales, a decir: "saquen ese Despacho". Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a someter a votación, y como prácticamente todos los Bloques han asentido, tanto los temas para tratamiento sobre tablas, como los temas de vuelta a Comisión, lo vamos a votar en una sola votación, si están de acuerdo todos los Bloques. Entonces, **se van a votar todos los Despachos que se ha solicitado el tratamiento sobre tablas y también el del apartamiento del Reglamento y tratamientos sobre tablas, y la vuelta a Comisión de los Despachos N° 106, Romano III, Punto 1, el Romano III, Punto 2, que es el Despacho N° 107, el Punto 19, que es el Despacho N° 124, y también la vuelta a Comisión del Romano IV, Apartado "A", Punto 1, que está en el Orden del Día.**

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

APROBADO POR UNANIMIDAD

, también establece..., reconoce a la Provincia de San Luis como autoridad de aplicación, en todos aquellos proyectos relacionados con la Nación. Por eso, Señor Presidente, consideramos que esta Ley es muy importante y planteamos las necesidades que sea ratificada en general y en particular por este Cuerpo.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado, solicita el uso de la palabra, se clausura el debate. Y, se somete a votación el Proyecto de Ley, que tiene Despacho conjunto N° 128 dictado por unanimidad; en el Expte. 162 Folio 062 año 2.004.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por..., Diputado Zeballos. **Aprobado por unanimidad.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 24, es un Proyecto de Ley, tiene Despacho Conjunto N° 129 dictado por unanimidad, por la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de ambas Cámaras, habiendo analizado la Ley N° 4.838 "Ratificación de la Adhesión de las Provincias a la Ley Nacional 23.614 de Promoción Industrial"; Expte. N° 163 Folio 063 año 2.004. Miembro Informante el Diputado Alume.

Sr. Alume: Sí, Señor Presidente, dentro del marco de la Ley 5.382, que prevé la revisión de la totalidad de la legislación vigente y, luego de analizada la Ley 4.838, que Ratifica la Adhesión a la Provincia de San Luis, la Ley Nacional N° 23.614 de Promoción Industrial, es decir, nosotros consideramos que si bien la promoción industrial en la Provincia de San Luis se ha terminado, es decir, siguen relacionado en una cantidad de empresas o proyectos, que cuya puesta en marcha, es decir, todavía no se han vencido los 15 años o, empresas en las que se le ha readjudicado cupos fiscales declarados por la provincia ante la Nación. Por eso, es la necesidad de que esta ley continúe vigente, por lo que nosotros proponemos su ratificación en general y en particular a la adhesión de la Ley 23.614. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado solicita la palabra, se clausura el debate. Y, se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, que tiene Despacho Conjunto N° 129 por unanimidad; en el Expte. N° 163 Folio 063 año 2.004. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 25, se abre el debate para analizar el Despacho Conjunto N° 130 dictado por unanimidad por la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de ambas Cámaras, habiendo analizado la Ley N° 5.025, "Crea Fondo de Promoción a la Producción"; Expte. 164 Folio 063 año 2.004. Miembro Informante el Diputado Alume.

Sr. Alume: Sí, Señor Presidente. La Diputada Jacinta Bressano va a ser el Miembro Informante.



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

RATIFICACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LA LEY NACIONAL N° 23614 DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL

ARTICULO 1º.- Adhiérase la provincia de San Luis, en todos sus términos, a la Ley Nacional N° 23.614 sus modificaciones y normas complementarias relacionadas con el sistema nacional de promoción industrial.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.-

ARTICULO 3º.- Derógase la Ley 4838.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintidós días de abril de dos mil cuatro.-
RS

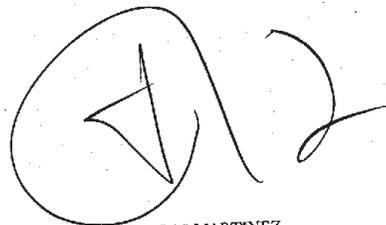
ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados




JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 21 de abril de 2004

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 163 Folio 063 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4838 "Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 260-DL-04
Rs.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

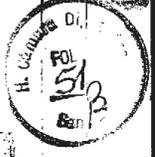
40

Comere ou
puestores.

— Presbi de Despedido legislativo N° 266 de 04, adjunto
Epte. 163 folio 063/04 con ludo Sancia n° 9. En el mes de
lo ley 5382 (Par. de leyes) de analisis y dringo lo ley 4838
(Definición de lo Adversión de lo sup. y lo ley 2304 de
Francia Guobirnal). Camp de (32) folio. —

El Sr. Presidente
de la Comisión
de la Cámara de
Senadores
Luis
García

HONORABLE	SENADORES
Autorizó	B. Vazquez
JUAN A. SORRIN	21/4 04 15
Chc. Receptore: See leg	45
Firma	Jelicut





permitiendo el crecimiento de la misma y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los sanluiseños, al punto de elevar a San Luis a la consideración nacional merced a los avances obtenidos.

El Proyecto reproduce el texto de la Ley N° 4.177 por lo que se deroga dicha norma. Por lo precedentemente expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley, en general y en particular. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores senadores la ratificación de la Ley N° 4.177. Los señores senadores que estén por la aprobación, les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

F 163 F063/2004

46 ley N° 5577

RATIFICACION DE LA ADHESION DE LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL
N° 23.614 DE PROMOCION INDUSTRIAL

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Pedernera.

Sr. Grillo.- Señor presidente, señores senadores: el presente proyecto de ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5.382, está referido a la ratificación de la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23.614 de Promoción Industrial. Con dicha adhesión la Provincia continúa en condiciones de ser partícipe y beneficiaria del régimen de promoción industrial, que traerá aparejado la seguridad jurídica de todas aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan acogido al mencionado régimen de promoción.

Por las razones expuestas y en consideración que se han reproducido las normas vigentes, es que solicitado su

aprobación en general y en particular. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores senadores la ratificación de la Ley N° 4.838. Los señores senadores que estén por la aprobación, les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

~~E 164 F 063/2004 47 ley N° 5570~~

~~CREACION DEL FONDO DE PROMOCION A LA PRODUCCION~~

~~Sr. Grillo.- Pido la palabra, señor presidente.~~

~~Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Pedernera.~~

~~Sr. Grillo.- Señor presidente, señores senadores: por el presente Proyecto de Ley se crea el Fondo de Promoción a la Producción, el que será destinado a caucionar fondos para avales supletorios para operaciones de financiamiento a empresas con asiento y administración en jurisdicción de la Provincia. Asimismo, se dispone que quedarán comprendidas dentro de la presente Ley las operaciones de financiamiento que contemplen proyectos de inversión, de importación, exportación y transferencia de tecnología.~~

~~La norma regula adecuadamente el modo de constitución de dicho fondo, estableciendo expresamente que los aportes que integrarán el Fondo de Promoción a la Producción, son exclusivos e independientes del resto del patrimonio del Estado Provincial. La aprobación del presente Proyecto de Ley resulta conveniente por cuanto se trata de una herramienta útil en función al desarrollo de los emprendimientos industriales en nuestra Provincia, por lo que necesariamente generará múltiples beneficios para los habitantes de la Provincia. Finalmente, el proyecto reproduce el texto de la Ley N° 5.025, por lo que se deroga dicha norma.~~



Legislatura de San Luis



Ley N° 5577

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

RATIFICACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LA LEY NACIONAL N° 23614 DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL

ARTICULO 1°.- Adhiérase la provincia de San Luis, en todos sus términos, a la Ley Nacional N° 23.614 sus modificaciones y normas complementarias relacionadas con el sistema nacional de promoción industrial.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.-

ARTICULO 3°.- Derógase la Ley 4838.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

SERGESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEÉ PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

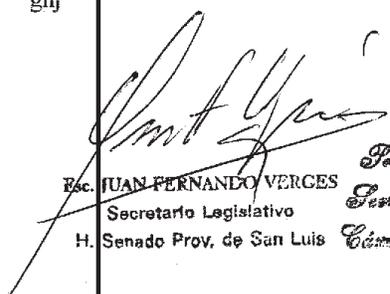
SAN LUIS, 22 de Abril del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5577 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 22 de Abril del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

ghj


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 318 -HCS-04.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 04-05-04 Hora: 9:30
Fojas: 02 (2) C
FIRMA

2509-102/04 C 13 04/05/04
Destino: Asesoramiento
Café: 1 Votos: 1
Archivo: 0
Firma

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

1485



DECRETO N°
SAN LUIS,

-MP-2004-38

7 MAY 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5577 de Ratificación de la adhesión de la Provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial, y;

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de San Luis, se adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional N° 23614 sus modificaciones y normas complementarias relacionadas con el sistema nacional de promoción industrial;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

- Art.1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por la Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa N° 5577.
- Art.2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-
- Art.3°.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

Comunicar:
Comunicar:

DECRETO Nº 1482-MP-2004
San Luis, 4 de Mayo de 2004**VISTO:**

La Sanción Legislativa Nº 5574 de Creación de Areas Industriales, y;
CONSIDERANDO:

Que a fin de promover el desarrollo industrial, preservar las condiciones ambientales, evitar la erradicación indiscriminada de industrias y optimizar el rendimiento de las inversiones en obras de infraestructura y servicios comunes, el Poder Ejecutivo determinará Areas que se destinarán exclusivamente a uso industrial;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5574

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Gilda Liliana Bartolucci

LEY Nº 5576**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY****LEGISLACION PROVINCIAL SOBRE PROMOCION INDUSTRIAL**

ARTICULO 1º.- El Poder Ejecutivo podrá acordar a los proyectos industriales aprobados definitivamente por los Organismos Nacionales indicados en el Artículo 18 del Decreto Nº 2541/77, reglamentario de la Ley de Promoción Industrial Nº 21.608, con localización prevista en la jurisdicción de la Provincia de San Luis y en los que la inversión en activo fijo supere la cantidad de MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$1.260.000.000.-) los beneficiarios que instituye el Artículo 5º Inciso I) de la Ley Nº 3286 por el término de QUINCE(15) años, plazo que registrá desde la fecha que determine la autoridad de aplicación y en ningún caso después de la puesta en marcha del proyecto.

En los casos en que sólo se trata de ampliaciones los Incentivos se acordarán en la proporción que corresponda a esa expansión.-

ARTICULO 2º.- Cuando la inversión en activo fijo sea inferior al monto establecido en el artículo anterior, la graduación de la extensión de los beneficios se ajustará a lo prescripto por la Ley Nº 3286 y su decreto Reglamentario Nº 3130-E-67.-

ARTICULO 3º.- Quedan comprendidos en la presente Ley los proyectos que a la fecha tengan acogimiento definitivo al régimen de la Ley Nº 3286 o trámite de acogimiento de la misma.-

ARTICULO 4º.- Todo lo relativo a la aplicación de los beneficios, normas de procedimiento, requisitos de acogimiento, sanciones y disposiciones no comprendidas en la presente, se registrá por lo establecido en la Ley Nº 3286 y demás normas complementarias que dicte la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio del Capital, Actualizará semestralmente el monto de esta inversión que prevé el Artículo 2º de esta Ley conforme a la variación que registrá el Índice de precios Mayoristas Nivel General que publique el INDEC tomando como base Febrero 1980.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.

ARTICULO 7º.- Derógase la Ley Nº 4177.

ARTICULO 8º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés
Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1484-MP-2004
San Luis, 4 de Mayo de 2004**VISTO:**

La Sanción Legislativa Nº 5576, por la cual trata de la Legislación Provincial sobre Promoción Industrial, y;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo podrá acordar a los proyectos industriales aprobados definitivamente por los Organismos Nacionales indicados en el Artículo 18º del Decreto Nº 2541/77, reglamentario de la Ley de Promoción Industrial Nº 21.608,

con localización prevista en la jurisdicción de la Provincia de San Luis, y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5576.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Gilda Liliana Bartolucci

LEY Nº 5577**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

RATIFICACION DE LA ADHESION DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LA LEY NACIONAL Nº 23614 DE PROMOCION INDUSTRIAL

ARTICULO 1º.- Adhiérase la provincia de San Luis, en todos sus términos, a la Ley Nacional Nº 23.614 sus modificaciones y normas complementarias relacionadas con el sistema nacional de promoción industrial.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.-

ARTICULO 3º.- Darógase la Ley 4838.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1485-MP-2004

San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5577 de Ratificación de la adhesión de la Provincia de San Luis a la Ley Nacional Nº 23614 de Promoción Industrial, y;

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de San Luis, se adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional Nº 23614 sus modificaciones y normas complementarias relacionadas con el sistema nacional de promoción industrial;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5577.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Gilda Liliana Bartolucci

LEY Nº 5584**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- Deróganse las Leyes 1.000, 1.125, 1.325, 1.348, 1.643, 1.654, 2.223, 2.518, 2.528, 2.739, 3.248, 3.477, 3.545, 3.859, 3.959, 4.001, 4.327.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.



Ley Nº VIII-0245-2004 (5577 "R")²⁴⁸

RATIFICACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LA LEY NACIONAL Nº 23.614 DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL

ARTICULO 1º.- Adhiérase la provincia de San Luis, en todos sus términos, a la Ley Nacional Nº 23.614 sus modificaciones y normas complementarias relacionadas con el sistema nacional de promoción industrial.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.-

ARTICULO 3º.- Derógase la Ley 4838.-

247 La Ley 5575 "R", sancionada el 22/09/2004 y publicada el 14/05/2004, en el marco de la Ley de Revisión 5382, actualizó y modificó el contenido de la Ley 4925 sancionada el 25/11/1991 y publicada el 09/03/1992. Ver también Leyes Nacionales 22.021 sancionada el 28/06/1979 y publicada el 04/07/1979, 22.702 sancionada el 22/12/1982 y publicada el 31/12/1982.-

248 La Ley 5577 "R", sancionada el 22/04/2004 y publicada el 21/05/2004, en el marco de la Ley de Revisión 5382, ratificó el contenido de la Ley 4838 sancionada el 03/07/1989, ver también Ley Nacional 23.614 sancionada el 20/08/1989 y publicada el 08/11/1988.

